

Acta 291

23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
Ш	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
v	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL.
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



Acta 291

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum	1
11	Instalación de la sesión	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Tibán Guala Lourdes	3
	Transcripción del audio de un vídeo proyectado	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador	5
v	Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. (Lectura del informe de la Comisión)	5
	Comisión General para recibir a los representantes de las niñas, niños, y de instituciones que trabajan en defensa de las	18
	niñas y niños	
	Intervención de la niña Noelia Rivas	19
	Intervención de la niña Natali Rivas	20
	Intervención del señor Francisco Carrión, Secretario Técnico del Consejo Intergenera- cional	20
	Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea	



Asamblea Nacional

Acta 291

Nacional	23
Intervención de la señor Grant Leaity, Representante de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF	23
Intervención de la señora Doris Duque, Representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	26
Intervención de la señora Catalina Vaca, Representante del Plan Intergeneracional	32
La señora Presidenta clausura la Comisión General y reinstala la sesión	34
Intervenciones de los asambleístas:	
Andino Reinoso Mauro	35 41 46 50 54 55 59 61 66 71 77 81 86
Suspensión de la Sesión	90

VI



Acta 291

ANEXOS

- 1. Convocatoria y Orden del Día.
- 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil.
 - 2.1 Oficio N° 595-CEPJEE-P de 20 de agosto de 2014, suscrito por el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe para segundo debate.
- 3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.
- 4. Voto electrónico
- 5. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.



Acta 291

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira
Burbano
En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión doscientos noventa y uno del Pleno de esta Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verificar quórum en la sala
I
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diez asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.
II .
LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora
Secretaria



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleistas a la Sesión No. 291 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 23 de septiembre de 2014 a las 09H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil". Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle, señora Presidenta, que tenemos una solicitud de cambio del Orden del Día. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura. "Quito, 23 de septiembre de 2014. Oficio No. 188-LTG-AN. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: En mi condición de Asambleísta Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la sesión del Pleno convocada para el 23 de septiembre de 2014, con la incorporación del proyecto de Resolución que adjunto, que en la parte pertinente solicita expresar la solidaridad y exigir la libertad de los más de cincuenta y cuatro estudiantes secundarios detenidos y reprimidos por la Policía Nacional los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2014. Adjunto lo indicado. Atentamente, asambleísta Lourdes Tibán. Unidad Plurinacional de las Izquierdas". Hasta ahí el texto, señora



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra
Asambleista Lourdes Tibán

ASAMBLEÍSTA TIBÁN GUALA LOURDES. Gracias, LA Presidenta. Buenos días, señores y señoras asambleístas. Todos los ecuatorianos, de parte y parte miramos y algunos actuamos de manera directa en la movilización convocada por los trabajadores la semana pasada, el diecisiete de septiembre del presente año. Solamente el pueblo puede calificar si la marcha del diecisiete, en donde participaron los sectores sociales, era contundente en contra de las políticas del Gobierno Nacional, que solo el pueblo lo califique. También, solo el pueblo lo puede calificar si el señor Presidente tuvo el respaldo necesario en la Plaza Grande. Nosotros, como parte de los convocantes de los sectores sociales, primero, queremos rechazar, rechazar la actitud de la Policía Nacional. No concibo que el señor Presidente salga a Felicitar; no concibo, y tampoco voy a felicitar la actitud, los excesos de parte y parte. Por eso, quisiera dentro de mi intervención, solicitar que por favor me ponga una partecita del video de lo que ha pasado respecto de los cincuenta y cuatro estudiantes que están detenidos desde la semana pasada.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señora Asambleísta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Se acabó su tiempo. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Lourdes Tibán. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, casó contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados.



Asamblea Nacional

Acta 291

Veintinueve votos afirmativos, ochenta y seis negativos, cero blancos,
una abstención. No ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del
Día, señora Presidenta
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del
Orden del Día
IV
LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador"
SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 595-CEPJEE-P Quito, 20 de agosto de 2014. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente, remito el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite



Asamblea Nacional

Acta 291

constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida. Atentamente. Doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 2. Antecedentes. 1. El 28 de septiembre de 2010, mediante oficio No. MPR-2010-516, las asambleístas María Paula Romo, Marisol Peñafiel, Paola Pabón, Silvia Salgado y el asambleísta Virgilio Hernández, con el respaldo de las y los asambleístas Gina Godoy Andrade, María Augusta Calle, Pedro De la Cruz, Mariángel Muñoz, Francisco Velasco, María Alejandra Vicuña, Mary Verduga Cedeño, Zobeida Gudiño Mena, Mauro Andino Reinoso, Rosana Alvarado y Linda Machuca, presentaron el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, mediante oficio No. MPR-2010-516. 2. El 27 de octubre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar los proyectos de ley relacionados con reformas al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil (trámites Nos. 45369 y 45844). Mediante memorándum No. SAN-2011-2006 de 31 de octubre de 2011, el Secretario General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la calificación, para que los analice, unifique e inicie su trámite a partir del 14 de noviembre de 2011. 3. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado puso el proyecto en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional.



Asamblea Nacional

Acta 291

4. El 13 de diciembre de 2011, mediante oficio No. 353-MPM-AN la Comisión recibió las observaciones propuestas por la asambleísta Marisol Peñafiel, en su condición de Coordinadora del Grupo Parlamentario por la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 5. El 22 de diciembre de 2011, mediante oficio No. AN-AA-JAA-050, el asambleista Jaime Abril, presenta sus observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Civil y Código Civil. 6. Mediante oficio No. 718-CEPJEE-P de 26 de diciembre de 2014, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado expone a la Presidencia de la Asamblea Nacional la próxima intervención en el seno de la comisión de expertos en materia civil y en derecho de los niños, niñas y adolescentes, por lo que solicita prórroga para emitir el informe correspondiente, petición que es acogida, por lo que mediante oficio memorando No. SAN-2011-2537 de 28 de diciembre de 2011, la Prosecretaria General informa que la fecha de entrega del informe es el 18 de enero de 2012. 7. El 9 de enero de 2012, mediante oficio No. 004-DGG-AN-2012, la asambleista Gina Godoy Andrade, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó varias observaciones. 8. El 10 de enero de 2012, mediante oficio No. 003-64-MPM-AN la asambleísta Marisol Peñafiel, presentó varias observaciones al proyecto de ley. 9. El 18 de enero de 2012 se recibió en comisión general a la ingeniera Ximena Ponce, en calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, quien expuso ante el Pleno de la Comisión que la edad mínima en el Ecuador para el matrimonio, debe ajustarse a las recomendaciones realizadas al Ecuador en el año 2010, por el Comité de la Convención de los Derechos del Niño. 10. El 26 de enero de 2012, el Grupo Parlamentario por los derechos de las mujeres, presenta observaciones a la propuesta de articulado sobre la unión de hecho. 11.



Asamblea Nacional

Acta 291

El 22 de febrero de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 12. Mediante Oficio No. 766- CEPJEE-P de 23 de febrero del 2012, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado remitió dicho informe al Presidente de la Asamblea Nacional para su trámite legal. 13. El 10 de mayo de 2012 el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil presentado por la asambleísta Silvia Salgado (trámite No. 100190), lo cual es comunicado mediante memorándum No. SAN-2012-1059 de 10 de mayo de 2012 por el Secretario General de la Asamblea Nacional, a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado a fin de que ésta lo unifique con los otros proyectos presentados sobre esta materia y remita un solo articulado para el Pleno de la Asamblea Nacional. 14. El 21 de febrero de 2013, en sesión No. 215 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 15. Luego del primer debate se recibieron, por escrito, las observaciones de las y los asambleístas: Rocío Valarezo, Fernando Bustamante, Betty Carrillo, Silvia Salgado, Alberto Franco, Rolando Panchana, María Molina, Betty Amores, Jaime Abril y María Soledad Vela. 16. El 2 de abril de 2013, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil presentado por el asambleista Kléver García (trámite No. 131502). Mediante memorándum No. SAN-2013-0461 de 4 de abril de 2013, el Secretario General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la calificación, para que se inicie el trámite a partir del 4 de abril de 2013. 17. El 10 de abril de 2013, la Comisión Especializada Permanente de



Asamblea Nacional

Acta 291

Justicia y Estructura del Estado, resolvió solicitar al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, la autorización para la unificación del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil presentado por el Asambleista Kléver García al Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil, que se encuentra tramitando la comisión. 18. Mediante memorándum No. SAN-2013-545 de 26 de abril de 2013, el Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional informa a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado que el Consejo de Administración Legislativa, el 2 de mayo de 2013 resolvió aprobar lo solicitado en el numeral anterior. 19. Mediante memorando No. PAN-GR-2013-254 de 17 de agosto de 2013, la Presidenta de la Asamblea Nacional remite para análisis de la Comisión el oficio suscrito por el señor Christian Vera, quien propone articulado con la patria potestad de los niños, remitido desde el despacho presidencial mediante oficio No. PR-SSDES-2013-042715-0 de 12 de agosto de 2013. 20. Mediante oficio No. 0051-GGA-2014, de 30 de abril de 2014, la asambleísta Gina Godoy Andrade, remite observaciones sobre el borrador de informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 21. Mediante oficio No. VP2-480 de 13 de mayo de 2014, la asambleísta Marcela Aguiñaga, remitió observaciones para segundo debate del proyecto en análisis. 22. Mediante oficio No. 143-RAT-AN-2013 de 20 de mayo de 2014, el asambleísta Ramiro Aguilar Torres, remite sus observaciones y sugerencias al Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil. 23. Mediante oficio No. AN-MO-95-2014 de 27 de mayo de 2014, la asambleista Magali Orellana presenta sus observaciones al proyecto. 24. Mediante oficio No. 0014-LGG-AN-2014 de 29 de mayo de 2014, el asambleísta Gilberto Guamangate Ante, presenta sus observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. 25.



Asamblea Nacional

Acta 291

Mediante oficio No. CNNA-SEN-2014-0348-OF de 29 de mayo de 2014, el Secretario Ejecutivo Nacional Subrogante del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, pone a consideración de la Comisión sus comentarios sobre el Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil. 3. Objetivo de las reformas. Frente a la realidad social, la normativa civil ecuatoriana se encuentra desactualizada y para ciertas instituciones resulta ineficiente. Esto se entiende fácilmente si se reconoce los cambios económicos, políticos, culturales y sociales, al menos, de los últimos años, por influencia de la nueva normativa constitucional. En este sentido, hasta que se plantee una reformulación integral del Libro I del Código Civil, es improrrogable atender algunos requerimientos que se derivan del artículo 84 de la Constitución, que ordena: "adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales", y que pueden resumirse en: 1. Determinar con claridad la edad mínima para el matrimonio. 2. Definir la unión de hecho, sus características y sus efectos. 3. Desarrollar la institución del divorcio, en consideración a la realidad y su proyección a futuro. 4. Identificar las causas de nulidad del matrimonio y las del divorcio. 5. Permitir la homologación de sentencias de divorcio resueltas en el exterior. 6. Legislar sobre la filiación, basándose en la aplicación de técnicas científicas como el ADN. 7. Regular correctamente la legitimación para reconocer, investigar o impugnar la paternidad o maternidad, reconociendo expresamente la imprescriptibilidad del derecho a la identidad. 8. Regular, en equilibrio e igualdad de derechos, la administración ordinaria de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes. 4. Aportes del primer debate en el Pleno de la Asamblea y observaciones enviadas a la Comisión. Durante el primer debate del proyecto en el Pleno de la Asamblea, el tema de mayor



Asamblea Nacional

Acta 291

trascendencia fue la determinación de la edad adecuada para contraer matrimonio y la afectación de los derechos de familia, determinándose que en nuestro país debe cumplirse con el mandato constitucional de la progresividad del ejercicio de derechos y su no regresividad. La tabla primera resume las observaciones enviadas a la Comisión. A continuación se adjunta una tabla, denominada Observaciones al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil señalando como asambleista Rocio Valarezo, asambleista Fernando proponentes: Bustamante, asambleista Betty Carrillo, asambleista Silvia Salgado, asambleista Rolando Panchana, asambleista Alberto Franco, asambleista María Molina, asambleísta Betty Amores, asambleísta Jaime Abril, asambleista María Soledad Vela, asambleista Gina Godoy, asambleista Marcela Aguiñaga, asambleísta Magali Orellana, asambleísta Gilberto Guamangate, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Además de las observaciones y propuestas presentadas por las y los asambleistas durante y luego del primer debate en el Pleno de la Asamblea, también se receptaron observaciones sobre este proyecto del doctor José Augusto Enríquez, catedrático de Derecho Internacional Privado, el 28 de febrero de 2013, mediante Oficio s/n. referente a la homologación de sentencias; y, por parte del ingeniero Christian Vera Rosales, sobre la tenencia compartida. 5. Reformas al matrimonio. Según la Constitución, nuestro "Estado constitucional de derechos y justicia" tiene como fin primordial la realización de los derechos de las personas, en ese mismo sentido, garantiza el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento entre ellos, protege a las familias transnacionales y, en general, protege los derechos de todos los integrantes de las familias. La comprensión del artículo 67 de la Constitución es fundamental para reformar la concepción del matrimonio en la legislación civil ecuatoriana, puesto que



Asamblea Nacional

Acta 291

expresamente reconoce "la familia en sus diversos tipos" y el Estado asume la responsabilidad de protegerla como "núcleo fundamental de la sociedad". Dicho artículo finaliza con una declaración armónica con la realidad y la época: "se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes". Si la misma Constitución reconoce la diversidad, se requiere abandonar la estructura tradicional y partir de la igualdad de derechos de sus integrantes. Hay que considerar que cada vez es mayor la tendencia a preferir la unión de hecho y fortalecer esta institución. Así mismo, reconocer que por las condiciones de la migración, las familias viven separadas físicamente o se han convertido en familias ampliadas o extendidas; sin embargo, siguen funcionando y apoyándose tanto en lo afectivo como material y social. Más allá de la raíz canónica del matrimonio, es indispensable respetar la Constitución, en ese sentido, armonizar la definición de matrimonio, ya que como afirma Belluscio: "el origen del matrimonio se vincula con el de la familia". Y, dentro del derecho de familia, actualmente desarrollado en el Código Civil, se encuentra el derecho matrimonial que comprende una serie de normas desde la misma definición, causas de nulidad, divorcio, etcétera. Dado que esta institución, regulada por el Estado, debe cumplir ciertas condiciones exigidas por el Derecho como elementos de validez cuyo incumplimiento puede acarrear nulidad y, también, con la posibilidad de terminar por divorcio acordado o por causal, se ha actualizado la normativa. En cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio, es importante una reflexión desde su origen histórico, ya que la normativa al respecto fue adoptada de forma general en la región latinoamericana con la promulgación de las leyes civiles. El matrimonio permitido en edades muy tempranas, tenía como principal objetivo garantizar la



Asamblea Nacional

Acta 291

virginidad de la mujer, librar a su familia de su cuidado y garantizar un largo ciclo de fecundidad para engendrar varios hijos varones. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 843, de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tal es el caso de las disposiciones contenidas en el Código Civil ecuatoriano que tampoco están enmarcadas en el nuevo modelo constitucional de justicia y derechos, siendo necesario reformar y derogar las disposiciones que contienen antiguas prácticas y leyes para asegurar la libertad absoluta en la elección del cónyuge y abolir el matrimonio antes de la edad núbil. Del informe respecto al Ecuador del Comité de los Derechos del Niño se desprende la preocupación de que la edad mínima para contraer matrimonio sea 12 años para las mujeres y 14 años para los hombres por lo que recomienda que el "Estado Parte adopte disposiciones legislativas que fijen la edad para contraer legalmente matrimonio, para ambos sexos, en un nivel aceptable internacionalmente". En la sesión número 53, realizada el 29 de enero de 2010, el Comité emitió un informe en el cual se ratificó en la necesidad de que el Estado ecuatoriano modifique la edad que actualmente consta en el Código Civil, referente a la posibilidad de celebrar y validar el matrimonio a los 12 años para las mujeres y 14 para los hombres. El Comité también recomendó al Estado que establezca la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años para las mujeres y los hombres. Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación a la Mujer, en su artículo 16, establece que todos los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

matrimonio y las relaciones familiares; y, en particular, se dispone asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En este mismo sentido el informe de 2011-2012 emitido por ONU-Mujeres "El Progreso de las Mujeres en el mundo. En busca de la Justicia", expone que los matrimonios a una edad temprana, coartan las oportunidades educativas de las jóvenes mujeres entre los 15 y 19 años y que la edad recomendada para contraer matrimonio es de 18 años. Las observaciones realizadas por los organismos de Naciones Unidas están en concordancia con el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su parte pertinente señala: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y fundar una familia, sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios en su artículo 2 dispone que cada Estado Parte tiene la facultad de determinar la edad mínima para contraer matrimonio, esta determinación debe fundamentarse en que elegir y aceptar libremente el matrimonio significa que: el consentimiento no puede ser "libre y completo" cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. Por lo tanto, los distintos organismos del sistema de Naciones Unidas han exhortado a los Estados a fijar la edad mínima para el matrimonio en los 18 años y así lo han hecho países como Francia. Previo a determinar la edad mínima para contraer matrimonio se ha considerado: 1. El Código Civil tiene la edad de la pubertad como un referente para fijar la edad mínima del matrimonio, 12 años para las mujeres y 14 para los hombres. 2. La Declaración de los Derechos Humanos utiliza el término edad núbil para contraer matrimonio. La



Asamblea Nacional

Acta 291

pubertad es una expresión que hace referencia al inicio de la adolescencia donde se producen las modificaciones propias del paso de la niñez a la edad adulta. La edad núbil se refiere al momento en el cual se considera a la persona apta para consentir casarse, tal como lo determina el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un sistema jurídico puede considerar que la edad idónea para consentir casarse en la "pubertad", pero esta determinación no convierte en sinónimas a las expresiones. Por lo tanto, el matrimonio entendido como contrato que tenía por fin la procreación de hijos, tiene como idónea la edad de la pubertad en que tanto el hombre como la mujer pueden procrear, lo que no significa que la madurez sexual alcanzada sea igual a la madurez emocional y a la libre determinación de la personalidad y plan de vida de la persona que esté en edad núbil para contraer matrimonio. Si bien el marco constitucional y legal del Estado ecuatoriano determina edades que facultan el ejercicio de ciertos derechos reconocidos a las y los ciudadanos, como el derecho al sufragio a partir de los 16 años o la posibilidad de interponer una demanda de alimentos o trabajar desde los 15 años, estos derechos no pueden ser el referente para fijar la edad del matrimonio cuando se tratan de realidades que no tienen un punto de convergencia; en otras palabras, no resulta comparable la posibilidad de votar por un candidato con la opción de decidir cuántos y cuándo tener hijos dentro de un matrimonio, tampoco la posibilidad de reclamar alimentos a los padres con la responsabilidad de ser quién debe alimentos siendo aún adolescente. Por otro lado, el caso de adolescentes en estado de gestación no justifica el matrimonio en tanto significaría que el que está por nacer debe ser legitimado, al motivar que su nacimiento ocurra en un matrimonio. Recordemos que ya no existe distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, por lo que esto resulta discriminatorio y creer



Asamblea Nacional

Acta 291

que se le hace un bien al futuro hijo de un matrimonio precoz, al garantizarle que será "hijo ilegítimo", implica la creencia de que es "malo" o que conlleva consecuencias jurídicas negativas el ser "ilegítimo", lo cual no es constitucionalmente admisible. 6. Reformas sobre el divorcio, la sociedad conyugal, la unión de hecho y la sociedad de bienes. En cuanto a las reformas sobre el divorcio, la sociedad conyugal, la unión de hecho y la sociedad de bienes, la Comisión propone: 1. Mejorar el trámite del divorcio por mutuo consentimiento. 2. Eliminar las reglas previstas en el Código Civil que estigmatizan a las mujeres. 3. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre las familias conformadas mediante matrimonio y aquellas constituidas mediante unión de hecho, respondiendo a la obligación del Estado de proteger a las personas integrantes de la familia en cualquiera de sus tipos, acorde a la Constitución del Ecuador. 7. Proyecto de reforma presentado por la exasambleista Silvia Salgado. Conforme consta en el numeral 13 de los antecedentes del presente informe, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado unificó el proyecto presentado por la asambleísta Silvia Salgado con el Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil derivando de ésta el análisis que consta a continuación. En los últimos cinco años, se registran en el Ecuador, más de treinta y siete mil juicios sobre reconocimiento o impugnación de paternidad o maternidad. Esto evidencia el frecuente desconocimiento de hijos e hijas, lo cual ocasiona que niñas y niños no lleven el apellido del padre sino el de los abuelos, padrastro, etcétera, con la consecuente impugnación futura. El artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho al nombre y apellido como parte del derecho a la identidad. Por su parte, la Convención interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por el Ecuador el 22 de noviembre de 1969, por Decreto Supremo No.



Asamblea Nacional

Acta 291

1883, publicado en el Registro Oficial 452 de 27 de octubre de 1977, en su artículo 18 dice: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario". Pese a esta obligación como Estado, todavía se encuentran vigentes disposiciones en el Código Civil que reflejan una visión tradicional, anacrónica, moralista discriminatoria hacia las mujeres, heredado del pensamiento sobre la familia, los hijos y la filiación jurídica del siglo XVIII. Hasta la fecha, se admiten procesos judiciales propuestos por las madres, en donde la investigación y reconocimiento de la paternidad se transforma en cuestionamientos a la vida privada y sexual de la demandante. En algunos casos, se ha avanzado en establecer la suficiencia de la prueba del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) para la determinación de paternidad o maternidad. En la actualidad es posible alcanzar una mayor certeza sobre la determinación de la paternidad o maternidad a través de los medios científicos y tecnológicos de la prueba comparativa de los patrones del ADN, pues se ha eliminado normativa que se ha perdido vigencia -presunciones- y se ha legislado para favorecer la celeridad y la aplicación de la prueba eficaz en materia de investigación e impugnación de paternidad. 8. Resolución. Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve aprobar con los votos favorables de los y las asambleístas: Mauro Andino Reinoso, Gina Godoy, Marcela Aguiñaga, Blanca Bombón, Nicolás Issa, Mariángel Muñoz, Gabriel Rivera y Fabián Solano el informe para segundo debate del Proyecto



Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria, antes de dar paso al asambleísta ponente, vamos a abrir Comisión General para recibir en este Pleno de la Asamblea las intervenciones de las niñas Noelia Rivas y Natali Rivas, representantes de los niños, niñas y adolescentes, así como también a Francisco Carrión, Secretario Técnico del Consejo Intergeneracional; de Grant Leaity, representante de las Naciones Unidas para la Infancia, y a Doris Duque, representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y a Catalina Vaca, líder en educación del Plan Internacional. Vamos a empezar y agradeciendo también a todas las compañeras y compañeros que nos acompañan en barras altas para evidenciar este debate del Pleno de la Asamblea, vamos a dar cinco minutos por cada una de las intervenciones. Tienen la palabra las niñas Noelia y Nataly Rivas representantes de niños, niñas y adolescentes.

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, Y DE INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EN DEFENSA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS.----



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

INTERVENCIÓN DE LA NIÑA NOELIA RIVAS. Primeramente buenos días, Presidenta de la Asamblea, Vicepresidentas de la Asamblea, distinguidos asambleístas y delegados de las diferentes instituciones y comunidades. Bueno, primeramente quiero agradecerles infinitamente por brindarme este espacio y esta experiencia única de estar aquí al frente de personas tan importantes para el Ecuador, y brindar mis conocimientos y defender a muchas niñas de todo el Ecuador. Bueno, basándome en el tema, quiero decirles que muchas niñas cuando al momento de casarse a los doce años están perdiendo diferentes derechos, muchas niñas fueron obligadas a hacerlo, y se despidieron de jugar con sus muñecas, de realizar sus deberes porque mañana tenían clases y de sentir esa adrenalina cuando rompemos algo y nuestra mamá nos va a pegar, muchas niñas se despidieron de toda esa vida de niñas y fueron transformadas para ser mujeres porque se casaron. Y muchas veces, mayoritariamente en diferentes comunidades, y mayoritariamente en los sectores indigenas es donde podemos ver que una niña casada, una niña embarazada de doce años; es común ver una niña que todavía debería estar estudiando y jugando, con niños atrás porque tienen que cuidarlo, su vida inmediatamente se trastorna a una mujer, y mediante esta ley podría cambiar la vida de muchas niñas, de mucha mujeres, porque niña es niña, y debemos tratarnos como somos. Tenemos nuestra voz y voto, tenemos que sentirnos como somos, tenemos que forjar nuestra vida y a partir de esto sería un paso muy fundamental y muy importante porque niñas como nosotros podremos decir lo que sentimos, podremos tener el control de nuestra vida y decidir qué hacer y no hacer, depende de esto y de muchas cosas, muchas niñas podrán cumplir sus metas, sus derechos podrán formar su futuro, tener una profesión, luego viajar a distintos lugares y cumplir las metas que teníamos, entonces, esta ley es



Acta 291

una de las más importantes que podría cambiar la vida de muchas niñas
Muchas gracias
LA SEÑORA PRESIDENTA. Niña Natali Rivas
INTERVENCIÓN DE LA NIÑA NATALI RIVAS. Buenos días, señora
Presidenta de la Asamblea, señora y señorita Vicepresidentas, estimados
asambleístas, representaciones de comunidades y organizaciones.
Quiero agradecerles por la oportunidad que me han brindado de poder
opinar acerca de un tema muy importante, que nos incluye y también
nos afecta. Al contraer matrimonio las niñas de doce años estamos
perdiendo la oportunidad de cumplir nuestros sueños y proyectos
que tenemos, aún con el consentimiento de nuestros padres, la ley de
edad vigente en nuestro país, se puede considerar como una explotación
sexual y también puede llegar a ser una forma de trata. No estamos
preparadas ni física ni sicológicamente para contraer matrimonio y peor
para poder traer a un bebé al mundo, que incluso nos puede llevar hasta
la muerte. Además, tenemos que tener presente esta reforma, en muchas
comunidades indígenas, porque aquí es el lugar donde se dan más casos
de matrimonios de niñas de doce años, así podemos garantizar de mejor
manera nuestros derechos y el bienestar de muchas niñas, evitando que

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Recibimos a Francisco Carrión, Secretario Técnico del Consejo Intergeneracional.----

no puedan cumplir sus sueños y proyectos para poder así seguir

creciendo, y tener un futuro mejor. Gracias.----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO CARRIÓN, SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

TÉCNICO DEL CONSEJO INTERGENERACIONAL. Muy buenos días, muchísimas gracias por la oportunidad de estar aquí, y en buena hora que algunos datos que voy a mostrar acá coinciden con la opinión de la colega que me presidió en la palabra. Digo en buena hora porque significa que podría haber consistencia entre la opinión de un buen grupo de niñas, niños y adolescentes y las cifras, que es importantísimo, y digamos voy a pasar muy brevemente las primeras láminas porque incluso en la lectura previa que se hizo, ya se hizo mención casi expresa a lo que voy a decir en las primeras láminas, pero por supuesto que estamos de acuerdo como Consejo ahora de Igualdad Intergeneracional a partir de la aprobación de la Ley de Consejos Nacionales para la Igualdad, pero que recoge toda la trayectoria de trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, digo en pleno acuerdo en el sentido de la reforma planteada con la edad mínima para contraer matrimonio, y esto tiene quizás dos razones, las pongo en orden de menor a mayor importancia, la primera que efectivamente tanto en la recomendaciones del Comité de Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes de Naciones Unidas del año dos mil cinco y dos mil diez, se ratifica y se reitera la recomendación al Estado ecuatoriano en el sentido de operar estas reformas en cuanto a la edad mínima para el matrimonio. Es así que las observaciones del Comité en el año dos mil cinco, sugieren en el numeral veintisiete, que el Estado adopte las disposiciones legislativas, a fin de que la edad mínima para contraer matrimonio cambie, asimismo, en las recomendaciones en el año dos mil diez se reitera la misma recomendación. Es importantísimo tener en cuenta que el Ecuador además de muchas otras convenciones, es el segundo suscriptor de la Convención de los Derechos de la Niñez que en dos meses cumple veinticinco años de vigencia, digo, pero no solamente eso, sino que en la Convención se menciona que se considera



Asamblea Nacional

Acta 291

niño o niña a toda aquella persona menor de dieciocho años, y por lo tanto es importantísimo, porque eso es muy consistente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de mil novecientos ochenta, en el sentido que dice esta última Convención citada, "no tendrá ningún efecto jurídico los matrimonios de niños o entre niños". Pero esta finalmente digo, si bien son razones muy importantes, hay otras razones que son mucho más de fondo, de peso, en el sentido de que podrían, además digamos del incumplimiento a estas recomendaciones, afectan directamente a la población a la que estamos tratando de proteger, que es en este caso nuestras niñas y nuestros niños. Y es así que el matrimonio de acuerdo con algunos estudios, en este caso de UNICEF, tiene implicaciones físicas especialmente en el embarazo y parto prematuros y representan un altisimo riesgo en la mortalidad materna y neonatal del chico, del embarazo. Las muertes relacionadas con el embarazo son la principal causa de mortalidad en nuestros adolescentes entre quince y diecinueve años, las adolescentes menores de quince años tienen cinco veces más probabilidad de morir que una mujer de más de veinte años, sus hijos también tienen menores probabilidades de sobrevivir. En el caso de las madres menores de dieciocho años las probabilidades de morir, perdón de sus hijos durante el primer año de vida, son sesenta por ciento más elevadas que en aquellos mayores de dieciocho años. Y por supuesto tiene implicaciones en su salud, en su educación, en sus condiciones de vida en relación al maltrato o al buen trato, por ejemplo en educación sin duda hay muchísimas más probabilidades de abandonar los estudios, en la salud aumentan las tasas ya dijimos de mortalidad, derivadas de esta prematura maternidad y estas dos condiciones sin duda facilitan lo que de alguna manera con todas



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

las políticas públicas se trata de disminuir, de poder incluso eliminar que es la reproducción del círculo intergeneracional de la pobreza. El Ecuador es uno de los países, lamentablemente esta cifra, es una cifra muy dura, pero uno de los países de América Latina con mayor número de embarazos adolescentes, una de cada cinco mujeres entre quince y diecinueve años ya es madre, una de cada veinte entre doce y catorce años, son datos digo duros, y en total se registran más de cien mil madres adolescentes y de ese grupo solamente el veintidós por ciento asiste al sistema educativo, este es un dato muy importante, en relación al ochenta y uno punto cuatro por ciento de adolescentes que asisten, digamos que no son madres, y que si asisten al sistema educativo. Esta cifras muestran que en realidad la decisión de cómo está en este momento el proyecto de reformas al Código Civil, parecen que dan suficiente argumento para pensar, tantas razones sustantivas como aquellas del cumplimiento de las convenciones suscritas por el Ecuador a nivel internacional, son razones suficientes para considerar que es adecuado como está propuesto en este momento el proyecto de reformas al Código Civil. Muchísimas gracias.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene la palabra el señor Grant Leaity, representante de las Naciones Unidas para la Infancia.-----



Asamblea Nacional

Acta 291

NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF. Estimada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, apreciada asambleista Marisol Peñafiel, representante del Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, estimados y estimadas asambleístas, autoridades presentes, estimados todos y todas. Hoy es un día ejemplar, el Estado ecuatoriano demuestra su compromiso por garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de este país, al establecer los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio. Ecuador hasta el día de hoy era uno de los países de la región de América Latina y del Caribe, con la edad mínima más baja para contraer matrimonio, este suponía una vulneración a los derechos humanos, porque las personas que se casen en su niñez y adolescencia en la gran mayoría de los casos dejan de estudiar, se olvidan de jugar y son fácilmente víctimas de violencia doméstica, abuso sexual, explotación. En muchas ocasiones los niños y niñas que se casen se separan de sus familias y amigos, pierden la libertad de relacionarse con la personas de su misma edad y de participar en las actividades de su comunidad. Son muchos los efectos negativos del matrimonio a temprana edad y sus consecuencias repercuten a lo largo de toda la vida, ya que estas personas tienen menos oportunidades de conseguir buenos empleos debido a que han interrumpido sus estudios, y las consecuencias para las mujeres son aún más graves, las niñas y adolescentes mujeres que se ven expuestas a graves riesgos de salud, como por ejemplo los embarazos a temprana edad, y de manera consecutiva, las infecciones transmitidas sexualmente y el VIH-SIDA. A nivel mundial según datos del dos mil cinco del Fondo de Población de las Naciones Unidas, se calcula que catorce millones de adolescentes entre quince y diecinueve años, dan a luz cada año y se ha demostrado



Asamblea Nacional

Acta 291

que la mujeres de esta edad tienen más probabilidades de morir durante el embarazo o el parto, que las que ya han cumplido veinte años, como las estadísticas de Francisco. En este sentido, en nombre de UNICEF, quiero felicitar a la Asamblea Nacional de Ecuador por haber promovido la reforma al Código Civil para establecer los dieciocho años como la edad mínima legal para contraer matrimonio, sin distinción de género. A través de esta reforma el Estado ecuatoriano se iguala a países que tienen los más altos estándares de protección de derechos de niños y adolescentes, y contribuye de manera especial a la reducción de inequidades, dado que el matrimonio en la infancia y adolescencia tiene mayor impacto en las mujeres, es más común en las áreas rurales y tienen mayor incidencia en los sectores más pobres. El matrimonio en la niñez y adolescencia no es un tema menor, y he ahí la importancia de reconocer este gran avance que está haciendo Ecuador, por propiciar las condiciones necesarias para un ambiente protector de la infancia y la adolescencia, anular los matrimonios de personas menores de dieciocho años significa romper con el círculo intergeneracional de la pobreza, ya que permite a los niños y niñas educarse y empoderarse de sus derechos, y esto trae beneficios para toda la sociedad. Dentro de este marco, quiero hacer propicia la ocasión para entregar a la Asamblea Nacional el último informe mundial sobre violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que lanzó UNICEF hace pocas semanas, se lo ha titulado, "Ocultos a Plena Luz", y se basa en datos de ciento noventa países. Los datos son realmente alarmantes, y revela como la violencia contra los niños se produce en lugares en donde ellos deberían estar seguros, sus hogares, sus escuelas y sus comunidades. Estamos hablando de violencia como homicidio, disciplina violenta, castigo corporal, violencia entre padres, abuso sexual de los niños y niñas, en la publicación se detallan los efectos a largo plazo de la



Acta 291

violencia que a menudo se transmite de generación en generación y se llega a la conclusión que los niños expuestos tienen más probabilidades de ser desempleados, de vivir en la pobreza y de mantener una actitud violenta hacia los demás. El estudio revela que en la mayoría de casos las víctimas se queden calladas, es así que siete de cada diez niñas adolescentes entre quince y diecinueve años que sufrieron de violencia física y/o sexual, indicaron que nunca pidieron ayuda. Muchos dijeron que no se dieron cuenta de que sufrían una forma de violencia y casi la mitad de las niñas de todo el mundo, o sea ciento veintiséis millones, creen que algunas ocasiones se justifica que los maridos o las parejas íntimas golpean o agreden físicamente a sus cónyuges. La violencia es un fenómeno sobre el que aún se conoce muy poco, dado a que no se denuncia, y que no se registran los casos en la medida que se debería, de ahí que las cifras actuales representan una estimación mínima del problema, traigo este tema a colación porque el matrimonio a temprana edad es una forma de violencia, ya que vulnera los derechos de estos niños, niñas y adolescentes. Espero que este informe sirva como insumo para el trabajo que ustedes realizan como asambleístas y legisladores de Ecuador. Felicitamos a todos quienes han sido parte de este esfuerzo por eliminar los obstáculos que impedían a las niñas y niños vivir su niñez y adolescencia en plenitud. Es un gran avance y un gran logro para todos y todas, mis sinceras felicitaciones.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. A continuación Doris Duque, representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA DORIS DUQUE, REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. Muy buenos



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

días, señoras, señores asambleistas, representantes y delegados, delegadas de instituciones. Es para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de mucha importancia participar en este segundo debate a las reformas del Código Civil. Nos encontramos en un momento cumbre de nuestra historia política, acrecentando la prosperidad que vive hoy el Ecuador. Sus propuestas innovadoras en el marco del buen vivir, hacen que nuestro país se ubique entre los países de América Latina que más ha consolidado la democracia, redistribuya riqueza, y avanza con igualdad y soberanía. Reconocemos que desde el año dos mil siete se privilegia al ser humano por sobre el capital, desde esta nueva concepción estamos impulsando la reconstrucción del Estado ecuatoriano con la activa participación social y política de mujeres y hombres en la construcción de este nuevo Ecuador. Felicitamos la adecuación de leyes y códigos con categorías tan influyentes como el Código Civil en nuestra sociedad, reconocemos la importancia también que tienen para nuestro país los diferentes tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, encabezados por la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y sus recomendaciones, sobre todo aquellas relacionadas a la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o Convención de Belém Do Pará y sus ratificaciones. Reafirmamos la importancia que tiene el Plan de Acción de Beijín de mil novecientos noventa y cinco el cual insta a los Estados a proteger a las mujeres y a las niñas en el seno familiar. El programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de mil novecientos noventa y cuatro que exhorta a los gobiernos a la creación



Asamblea Nacional

Acta 291

de leyes encaminadas a garantizar que se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los interesados en igualdad de condiciones. La primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe, o Consenso de Montevideo de dos mil trece, para el cual se acordó garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes sin ningún tipo de discriminación, la oportunidad de tener una vida libre de pobreza y de violencia. La protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones y el acceso a la salud, la educación y la protección social. El quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer del Consejo Económico y Social del año dos mil trece, el cual propone revisar, promulgar y hacer cumplir estrictamente leyes y reglamentos en relación con la edad mínima legal de consentimiento y la edad mínima para contraer matrimonio y elevar esta última cuando sea necesario, así como para generar apoyo social respecto del cumplimiento de esas leyes para contraer matrimonio y poner fin a la práctica del matrimonio precoz, forzoso e infantil. Retomando las reflexiones de Alda Facio, al proponer una metodología para el análisis de género en un proyecto de ley, quisiera manifestar que lo más importante para empezar a abordar la discusión de una norma tan vital, que regula las relaciones básicas de nuestra sociedad y las familias, ahora amparadas en un marco constitucional garantista de derechos y con miradas progresistas de igualdad, es dejar de un lado la discusión inicial que se presenta en todos los Parlamentos, sobre sí aún existe discriminación contra las mujeres o no, e iniciar una discusión de este proyecto tomando en cuenta que dicha discriminación ya ha sido demostrada y que es un hecho; y, quienes ignoren esta situación podrían referirse a los múltiples estudios que así lo demuestran, y más cuando



Asamblea Nacional

Acta 291

se trata de derechos civiles que se encuentran contextualizados en un pasado que trae tanta carga patriarcal, misógina y androcéntrica. Como muestra de esto mencionamos algunos artículos que con esta reforma se proponen eliminar. Por ejemplo, el artículo ciento treinta y cinco en el que se estipula que una viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha que murió el marido, salvo que probaré científicamente no encontrarse embarazada; o, que no se admita el testimonio de la madre en el juicio sobre la paternidad del hijo cuando declare haberlo concebido en adulterio o que el juez pueda rechazar la demanda de paternidad si se prueba que durante el período legal de la concepción, la madre era de mala conducta notoria o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo, artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cincuenta y cuatro, respectivamente del Código Civil en nuestra sociedad. El mundo ha reconocido la actividad humana en torno a las esferas pública y privada, donde la mujer históricamente ha estado presente con mayor fuerza en la última, debido a condicionamientos culturales y socialmente heredados. Pues bien, dichas actividades, en el sector privado, la familia tiene un valor inestimable para la supervivencia de la sociedad; es por ello que no deben existir justificaciones para aplicar leyes, códigos o costumbres diferentes que la discriminen. La falta en la igualdad de iure en la legislación, impide el goce de la igualdad en materia de recursos y en la familia y la sociedad: en este caso, consideramos oportunas las reformas propuestas con la finalidad de armonizar esta norma a nuestra Constitución y tratados internacionales, en especial a lo concerniente a la garantía de los derechos de mujeres y niñas para lograr una sociedad más justa. Entre las propuestas que proponemos se reformen, resaltamos la necesidad de



Asamblea Nacional

Acta 291

cambiar la edad mínima para el matrimonio a los dieciocho años, tanto para hombres como para mujeres, tal como lo recomiendan los principales convenios, tratados y pactos, celebrados y ratificados por nuestro país. Según el INEC, en el anuario de matrimonios y divorcios, el veinticuatro punto ochenta y uno por ciento del total de matrimonios en el dos mil diez fueron de adolescentes y jóvenes entre dieciséis y veinte años. Esta situación se complejiza al analizar la incidencia de la violencia que han vivido mujeres que se han casado o unido por primera vez entre los dieciséis a veinte años, es que el setenta punto cinco por ciento, de acuerdo a la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género, realizada en diciembre del dos mil once por el INEC, sufre problemas de violencia. Los datos muestran la situación vulnerabilidad en que se encuentran las adolescentes y jóvenes que contraen matrimonio, ya que además se limitan sus oportunidades de educación, recreación, desarrollo personal, así como afectan a su salud por embarazos precoces, así como lo indicaron los compañeros que me antecedieron en la palabra, lo cual también afecta sus oportunidades futuras en igualdad de condiciones del acceso a trabajos remunerados y también su participación en la vida política. Otro aspecto importante de esta reforma es el reconocimiento de la unión de hecho entre dos personas, con los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, considerando que en el anuario de estadísticas sociales y salud del dos mil diez, se evidenció que en el Ecuador no ha cambiado la tasa de matrimonios en la última década, entre el dos mil y dos mil diez, lo cual relacionado al incremento de la población nos lleva a pensar que más parejas optan por la unión de hecho. En el tema del divorcio hacemos énfasis en la necesidad de mantener, entre las causales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

situaciones de violencia como tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, amenazas graves y la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro como autor o como cómplice, pero considerando éstas como imprescriptibles. Esto lo enfatizamos teniendo como evidencia la alta incidencia de violencia de mujeres divorciadas, ya que de acuerdo a la encuesta de relaciones familiares y violencia de género, ocho de cada diez mujeres divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género por su pareja o por su ex pareja. En cuanto a la reforma propuesta para la administración de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, destacamos la importancia de la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal dentro de las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio. En la misma línea consideramos necesario que se incluya como causal de divorcio el hecho de que uno de los cónyuges limite al otro su derecho de acceso a los bienes de la sociedad conyugal, -ya, solamente concluyo-, no obstante los avances propuestos con esta reforma, los retos siguen siendo grandes entorno al reconocimiento pleno de los derechos civiles de la mujer en igualdad con los hombres. Como tal, elaboramos algunas observaciones que le vamos a entregar a la Vicepresidenta de la Asamblea, que nos permitimos entregar para que sean consideradas en este debate. Es el deber más elemental de nuestra sociedad proteger a los miembros de la familia, las mujeres, los hombres, niños, niñas, adolescentes; esta tarea no es nada fácil, ya que hasta la actualidad muchas de las manifestaciones discriminatorias de este Código son percibidas tanto por hombres como por mujeres como naturales. Les invitamos a asumir este reto y también como consejo para la igualdad de género nos sumamos y nos ponemos a



Asamblea Nacional

Acta 291

su disposición en las cosas que podamos nosotros seguir aportando
Muchas gracias
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Finalmente, Catalina Vaca, del Plan
Internacional

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA VACA CATALINA, REPRESENTANTE DEL PLAN INTERNACIONAL. Señoras Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, señores y señoras asambleístas; estimados representantes de organizaciones de la sociedad civil: Reciban un afectuoso saludo del Plan Internacional Ecuador, que es una organización que trabaja desde hace cincuenta y tres años con comunidades rurales y urbano-marginales de nuestro país. Para iniciar quiero compartirles dos historias recopiladas en nuestro trabajo diario. Bajo el seudónimo de Estrella, una joven de la provincia de Chimborazo escribe lo siguiente: "Me casé a los dieciséis años, estoy embarazada de seis meses, será mi primer hijo, mi marido tiene diecisiete años y le gusta mucho el licor; a mi papá no le gustaba que ande con él, pero yo no supe escuchar los consejos de mis padres y me casé, tuvimos que irnos a vivir con mis suegros porque no tenemos dinero; mi suegra, siempre está brava, me maltrata mucho. Mi marido y mi suegra me prohíben ir donde mi familia y salir de la casa; extraño mucho a mi familia a mis amigas y sobre todo poder ir al colegio, quería estudiar para ser profesora, pero ahora cuando nazca mi hijo voy a tener que conseguir trabajo y salir adelante"; pero, esta situación puede revertirse también como lo manifiesta libertad de quince años. "La gente piensa que las niñas nacemos para dar a luz, casarnos y limpiar la casa; nuestros padres y madres todavía no se dan cuenta de que el mundo está cambiando y que podemos tener la libertad para convertir nuestros



Asamblea Nacional

Acta 291

sueños en realidad. Yo no me quiero casar todavía, quiero estudiar y viajar para conocer lugares hermosos y comer cosas ricas". Estas son dos historias que nos cuentan nuestras niñas. Para Plan Internacional es un honor participar el día de hoy en la Asamblea Nacional y poder aportar a la discusión de las reformas al Código Civil, entre ellas una muy importante para el pleno desarrollo de niñas y niños. La edad mínima para el matrimonio: La reforma a la edad mínima para el matrimonio asegura el cumplimiento de los tratados internacionales, particularmente la Convención de los Derechos del Niño ratificada mediante Decreto Ejecutivo número trescientos treinta; la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación a la Mujer; y, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Plan Internacional define al matrimonio infantil como la unión legal o de hecho entre dos personas, donde uno o los dos esposos son menores de dieciocho años, fundamentándose en la Convención de los Derechos del Niño, Plan considera los dieciocho años como la edad mínima para tener la madurez física, emocional y sicológica y la libertad necesaria para decidir casarse. El matrimonio infantil afecta cada año a catorce millones de niños y ocurre en prácticamente todas las regiones del planeta; en los países en desarrollo, una de cada tres niñas se casa antes de los dieciocho años. En el Ecuador, el dieciocho por ciento de mujeres que contraen matrimonio están entre quince y diecinueve años, frente al siete por ciento de los hombres de este grupo de edad; de las adolescentes, entre quince y diecisiete años, sesenta y cuatro mil ya son madres y cuarenta y cinco mil están casadas o con pareja. El matrimonio a temprana edad afecta a todos los aspectos de la vida de una niña ya que limitan su educación, limitan sus oportunidades, aumentan el riesgo de violencia, abuso y relaciones sexuales forzadas; ponen en peligro su salud al causar embarazos y partos antes de estar



Acta 291

física y psicológicamente maduras y, por lo tanto, les ponen a riesgos que amenazan su vida. Las niñas con bajos niveles de escolaridad tienen más posibilidades de contraer matrimonio y significa en la mayoría de los casos el fin de su educación. Por el contrario, las niñas que han recibido una educación secundaria, tienen hasta seis veces menos posibilidades de casarse en la infancia, lo que hace de la educción una de las mejores estrategias para proteger a las niñas y combatir el matrimonio a temprana edad. En el marco de sus atribuciones legales, al incrementar la edad mínima para el matrimonio, la Asamblea Nacional tiene la valiosa oportunidad de convocar a todo el país para cambiar patrones culturales de crianza que afectan a mujeres y hombres por considerar que no son iguales en el ejercicio de sus derechos. Apoyar normas y políticas que favorezcan la igualdad y la no discriminación; promover el empoderamiento de niñas y adolescentes y construir un Estado más equitativo e inclusivo. Con la aprobación de la edad mínima de dieciocho años para el matrimonio por parte de la Asamblea Nacional, damos por iniciadas hoy las celebraciones del Día Nacional de la Niña que se celebra el once de octubre y les hacemos una cordial invitación a los eventos preparados para celebrar el potencial de las niñas ecuatorianas; además, de hacer un llamado a todo el país a sumarse a la causa de los derechos de las niñas y de la igualdad de género. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, con su autorización, a continuación tenemos la proyección de un vídeo.----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS DIECIOCHO MINUTOS.-----



Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Con el video concluye la Comisión General y agradecemos a todos los participantes por la información expuesta. Tiene la palabra el Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas; un saludo a los niños, niñas adolescentes que se han dado cita a este Parlamento. El tema que vamos a debatir en este día y aspiro que no sea solamente hoy, sino que ojalá podamos hacerlo en una sesión posterior. Considero, señora Presidenta, que es sumamente delicado, muy delicado y muy técnico, porque si se reforma o si se modifica un artículo, una disposición del Libro I, este va enlazado con lo que tiene que ver el Libro II, el Libro III, o el Libro IV; por lo tanto, hay que hacer un análisis muy profundo, muy serio y muy responsable. La familia es la base de toda la sociedad; la Constitución de la República que fuera aprobada en Montecristi, reconoce a la familia en sus diversos tipos y establece la obligación que tiene el Estado de establecer condiciones que garantizan, que favorezcan la consecución de sus fines. Por tal motivo, hace más de cuatro años y concretamente el veintiocho de septiembre del año dos mil diez, varios asambleístas, que aún todavía están trabajando en este Parlamento como exasambleístas, tuvieron la iniciativa de presentar proyectos de reforma al Código Civil, lo cual ha sido procesado, debatido, analizado y aprobado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que me honro en presidir. Para tratar este tema, las reformas al Código Civil, hay que partir, señora Presidenta, de la consideración establecida en el artículo ochenta y cuatro de la Carta Fundamental que en la parte principal dispone la necesidad de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas



Asamblea Nacional

Acta 291

jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales. En este sentido, hay que señalar que las normas legales en materia civil lamentablemente se encuentran desactualizadas, no siendo concordantes con los cambios sociales, económicos, políticos y culturales. Por tal motivo, permítanme, compañeras y compañeros, referirme a tres grandes temas que forman parte del Proyecto de la Ley Reformatoria al Código Civil: La primera, la importancia de la determinación de una edad mínima para contraer matrimonio; la segunda, la determinación de la afiliación con base a técnicas científicas como el examen del ADN; y, la tercera o el tercer grupo, las reformas relativas al divorcio, a la administración de la sociedad conyugal y al reconocimiento de la unión de hecho como estado civil. La primera, la importancia de la determinación de una edad mínima para contraer matrimonio. Ya hemos escuchado a varias personas que nos antecedieron en la palabra, con fundamento, con razón, dieron cuenta de la necesidad de reformar el Código Civil impidiendo que menores, hombres o mujeres de dieciocho años para abajo puedan contraer matrimonio por las consecuencias que ello trae o ello acarrea. Recordemos que la Constitución reconoce que es obligación del Estado promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurarles el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo el principio de su interior superior, de su interés superior. El Estado ecuatoriano respetuoso de este principio constitucional, ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, la cual crea precisamente el Comité de los Derechos del Niño, esta instancia supranacional es la encargada de realizar una serie de informes sobre el cumplimiento de la Convención por los Estados Parte, entre ellos el Ecuador. El Comité ha señalado en reiteradas ocasiones que el Ecuador



Acta 291

debe adecuar su normativa interna a las disposiciones de esta Convención, en particular a lo que se refiere a la edad mínima para contraer matrimonio, recomendando que ésta sea de dieciocho años, tanto para hombres como para mujeres. Un ejemplo de lo que ocurre en Francia, allá se permite el matrimonio únicamente a partir de los dieciocho años de edad. Haciendo un análisis histórico sobre la legislación en materia civil en Latinoamérica, hay que señalar que el matrimonio permitido a edades muy tempranas, como ocurre en el Ecuador, las mujeres a los doce años y los hombres a los catorce tenían como objetivo, muy vergonzoso esto, lo que voy a decir y reprochable, tenía como objetivo garantizar la virginidad de la mujer soltera, librar a su familia de su cuidado y garantizar el largo ciclo de fecundidad para engendrar hijos, de manera particular varones. Estas disposiciones, estos criterios deben ser extirpados de nuestro ordenamiento jurídico. A claras luces, señora Presidenta, se puede observar que el objetivo del matrimonio a edades muy tempranas tiene un trastorno machista, patriarcal y discriminador en contra de la mujer, siendo necesario y mandatorio que se corrijan estos aspectos determinados en nuestra legislación y particularmente en el Código Civil. Si bien el marco constitucional y legal del Estado ecuatoriano determina edades que facultan el ejercicio de ciertos derechos reconocidos a las y los ciudadanos, como el derecho al sufragio a partir de los dieciséis años o la posibilidad de interponer una demanda de alimentos o trabajar desde los quince años, estos derechos no pueden ser el referente para fijar la edad del matrimonio cuando se tratan de realidades que no tienen un punto de convergencia. En otras palabras, no resulta comparable la posibilidad de votar por un candidato con la opción de decidir cuántos y cuándo tener hijos dentro de un matrimonio; tampoco la posibilidad de



Asamblea Nacional

Acta 291

reclamar alimentos a los padres con la responsabilidad de ser quien debe alimentos siendo aún adolescentes. El segundo tema, sobre la determinación de la afiliación en base a técnicas científicas como el examen del AND. Nuestra Carta Fundamental en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, reconoce el derecho al nombre y al apellido como partes integrantes del derecho a la identidad, contrariamente a lo que establece la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nuestra legislación civil está construida sobre la base de un modelo patriarcal que refleja la ausencia de garantías que impiden a las personas no conocer y portar los apellidos de sus progenitores. Sobre las mujeres, aún se admiten procesos judiciales de investigación y reconocimiento de la paternidad, que aun siendo propuestos por la madre, conllevan lastimosamente el cuestionamiento a la vida privada y sexual de la demandante, bajo presunciones que se vuelven aseveraciones que constituyen verdaderos hechos de daño moral al ponerla en sospecha y duda con agravios e improperios sobre su conducta sexual. Aquí recuerdo mis años como abogado litigante, cuando se demandaba la paternidad cen qué se centraba la prueba? Simplemente el presunto padre, el presunto progenitor para deslindar su responsabilidad presentaba una nómina de testigos, quienes contestaban un pliego de preguntas preestablecido que inducían ya a contestar, cuestionando la vida privada de la madre, cuestionando la vida privada de esa mujer, señalando que esa mujer supuestamente concurría a discotecas, a salones de baile o que era una mujer de una conducta bastante dudosa y que por lo tanto esa persona que era demandada no podía ser el padre de ese hijo o de esa hija y en base a ello los jueces decidían si era o no el progenitor, si era o no el padre. Aparte de ello, hace algún poco



Acta 291

tiempo atrás se practicaba ya el examen del ADN, muchas madres de familia no tenían los recursos económicos para acceder precisamente a esa prueba técnica, científica y poder demostrar con certeza que a quien estaba demandando era precisamente el padre de ese niño o de esa niña. La determinación de la filiación, señores asambleístas, no puede ser demostrada en un proceso judicial de acuerdo a las presunciones que se producen en base a cuestionamientos de la vida y privada de una persona. Estas interpretaciones y cuestionamientos muchas de las veces son producto de una visión moralista y discriminatoria de la sociedad, las cuales a su vez provocan una interpretación y aplicación de la ley de una forma tradicionalista y anacrónica. En la actualidad las pruebas comparativas del ADN son mecanismos eficientes y eficaces en la determinación de la maternidad o paternidad que han producido mayores niveles de certeza al debilitar las presunciones y al incrementar la celeridad agilitando este tipo de procesos judiciales. La tercera parte o el tercer bloque de estas reformas relativas al divorcio, a la administración de la sociedad conyugal y al reconocimiento de la unión de hecho como estado civil. La Constitución de la República, les recuerdo que reconoce a la familia en sus diversos tipos, las cuales se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El reconocimiento de la institución del divorcio se concibe como una excepcionalidad en los casos que una persona desea terminar con su situación de casada, bien sea de mutuo consentimiento o ante una situación determinada que obligue a terminar esta relación, en este sentido es deseable que los procesos de divorcio sean lo menos conflictivos, porque generan en la mayoría de los casos situaciones de violencia entre los miembros de la



Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. ... no está por demás, son quince minutos, correcto, gracias, señora Presidenta. El Proyecto de Ley Reformatorio al Código Civil busça agilitar, insisto, este procedimiento, de igual manera, el proyecto de ley busca establecer que sean los cónyuges los que determinen en común acuerdo quién debe administrar la sociedad conyugal, no siendo necesariamente el hombre quien lo haga, pueden ser los dos o puede ser uno de los dos, pero no necesariamente el marido, hay que recordar que el artículo dieciséis de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de la mujer. En lo que se refiere, para ir culminando, al reconocimiento de la unión de hecho como estado civil, la Constitución en el artículo sesenta y ocho determina que la unión estable y monogámica entre dos personas libre de vinculo matrimonial que formen un hogar de hecho por un lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. En base a esto, el Registro Civil ha decidido emitir una resolución a través de la cual hoy la unión de hecho es un nuevo estado civil, pero yo no quisiera que solamente quede,



Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: De hecho las reformas que se han emprendido desde la Asamblea Nacional, han tenido como principal objetivo el revertir las inequidades de nuestro sistema jurídico y en este caso de ir desvaneciendo poco a poco las manifestaciones machistas presentes en la legislación civil, ya que como señala Elisabeth Badintex, desafortunadamente el derecho no es neutro, ha sido pensado, escrito y aplicado desde una visión patriarcal, es decir, que las normas jurídicas se han redactado desde la necesidad, la visión y la moralidad del sexo



Asamblea Nacional

Acta 291

masculino, situación que a nosotros como Asamblea Nacional con una visión diferente nos toca revertir si es que buscamos una sociedad equitativa, libre para hombres y para mujeres. Dentro de esto, el asambleista Mauro Andino como ponente de la Comisión de Justicia, ha manifestado un tema fundamental que se va a reformar el día de hoy y que tiene relación con el matrimonio. El matrimonio en términos ideales debería constituir el encuentro de dos libertades y garantizar para ambos contrayentes una vida en común para que puedan ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia. El Estado y por ende el sistema jurídico, están en la obligación de intervenir en caso de que no existan todas estas garantías para la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges y tomar las medidas necesarias para remediar la situación de injusticia o de discriminación que pueda atravesar cualquiera de los miembros de la pareja. Las reformas que hoy se discuten cumplen con ese objetivo, son pertinentes y necesaria, en cuanto actualizan la terminología de nuestro Código Civil, corrigen y eliminan las expresiones que directa o indirectamente tienen un carácter discriminatorio o machista y además se orientan a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de este contexto considero que el derecho debe prestarle la debida atención a la familia en sus diversas manifestaciones, así como también garantizar los derechos de los individuos que conforman uniones civiles o que crean vínculos familiares legalmente reconocidos. Vuelvo a recalcar que la defensa de la familia no puede ser vista desde una visión de la defensa de la moralidad, para nosotros la construcción de una familia debe ser el vínculo legal que les posibilite a las personas el desarrollo de sus derechos en condiciones de equidad y sin ser objeto de discriminación, defender la familia es estar conscientes de la diversidad de formas que se



Asamblea Nacional

Acta 291

pueden dar en este vínculo social, es abrir los ojos a nuestra propia realidad y legislar para ella y si nuestra realidad social demuestra la diversidad existente en las uniones familiares y civiles. Cada persona tiene derecho a crecer y a acoger para si el modelo de familia que considere pertinente de acuerdo a sus convicciones y necesidades, pero esta decisión debe hacérsela con absoluta libertad y la legislación debe garantizar el ejercicio de este derecho de decisión y dentro de estas reformas planteadas, la legalización de la unión de hecho entre personas del mismo sexo, es un tema no exento de polémica debido principalmente desde mi punto de vista a criterios y a prejuicios que se manifiestan en la formulación de las leyes. Lo cierto es que este cambio normativo encuentra pleno sustento en lo que dice el artículo sesenta y ocho de la Constitución, que en relación a las uniones de hecho establece lo siguiente: "Artículo sesenta y ocho. La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo". En consecuencia, la Asamblea Nacional mediante este proyecto, está cumpliendo con el deber asignado por la voluntad soberana del pueblo que consiste en materializar esas reglas a la legislación secundaria. Los principios establecidos en la Constitución lo establece la propia Carta Magna en su artículo ochenta y cuatro, las conquistas de la legislación a nivel mundial también deben ser consideradas, revirtiendo dogmas y paradigmas instaurados en el pasado. Nuestra misión, compañeros asambleístas, es legislar para el presente y para el futuro, y el futuro que queremos y buscamos es aquel en el que a todas las personas se les garantice el derecho a escoger



Asamblea Nacional

Acta 291

libremente su proyecto de vida, debiendo recordar que es precisamente la familia el lugar privilegiado en donde las personas encuentran su fuente de felicidad y su realización. Defendimos en su momento la Constitución de Montecristi con el objeto de transformar nuestro país, ese ideal continúa en nuestro afán de transformación de la ley y ojalá eso implique también un cambio en la actitud de quienes han defendido la creencia errónea de que unas personas son acreedoras de mayores derechos y son moralmente superiores a otras, solamente en base de su género o de su orientación sexual. El Ecuador no es un reducto atrasado en el continente, el Ecuador en este momento es un faro de desarrollo regional y en el futuro también será un faro de desarrollo económico, educativo, tecnológico, pero ninguno de estos cambios puede ser llevado a cabo sin que se acompañe de una transformación que a nivel legislativo sea el reflejo de la superación, del prejuicio y la ignorancia en base a la cual se ha negado a las personas el pleno reconocimiento del ejercicio de sus derechos. Por eso considero que es importante que ya no se determine la legalización del matrimonio solamente a personas de distinto sexo. Creo también que es importante recalcar que desde el primer debate y desde la presentación de este proyecto, se han acogido muchas de las observaciones realizadas desde mi despacho y me complace que, por ejemplo, entre los muchos artículos y las observaciones que se han recogido, se haya tomado en cuenta el hecho de incluir como causal de nulidad del vínculo matrimonial, el tema del matrimonio servil, porque esto como los escuchamos hablar a las diferentes personas que vinieron en comisión, se constituye en una vulneración a los derechos de libertad de las personas, en especial de las mujeres y de las niñas. Recordemos que según la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito,



Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. ...el Código Civil en particular ha sido el reflejo de una sociedad patriarcal machista y es preciso que esta visión sea cambiada y que se transfiera a las personas el derecho de poder elegir, de ser libre, de tener equidad en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, creo que son fundamentales las reformas que se están dando dentro de la Comisión, porque nada, la tecnología, el cambio de la matriz productiva, todos los avances que durante el Gobierno de la revolución se han dado, se podría seguir diciendo que somos progresistas si es que no nos sacamos aquellos tabúes y seguimos con una posición moralista que no nos permite avanzar como sociedad y que no nos permite establecer y en la práctica reconocer los derechos que tienen todos los hombres y todas las mujeres para decidir sobre su identidad y para decidir las uniones que en familia quieren tener, lo importante para nosotros y hablar del buen vivir se refiere precisamente a permitir que hombres y mujeres encuentren la felicidad de acuerdo a sus



Asamblea Nacional

Acta 291

propios principios y a sus propias convicciones. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Cynthia Viteri.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA. Nosotros en nuestro bloque vamos a votar definitivamente a favor de que no exista matrimonio en adolescentes menores de dieciocho años, porqué, la conclusión es simple, es un contrato, un contrato que se firma entre hombre y mujer, un contrato solemne para el cual estas personas que lo firman deben estar absolutamente conscientes de lo que están haciendo y asumir los deberes y las obligaciones del mismo. Por ejemplo, si un muchachito de catorce se casa, está obligado a trabajar y a pasar la pensión alimenticia y no lo hace, la ley dice que es sujeto a prisión y también dice que puede ser sujeto a préstamos por parte del Seguro Social, pero si no trabaja porque es menor de edad y porque la ley le impide trabajar por ser menor de edad, cómo pude estar afiliado al Seguro Social, y cómo puede preso trabajar para mantener a su hijo; ese es un asunto que por lógica se define y en el que estoy absolutamente de acuerdo, pero creo que el problema no está ahí solamente. Yo he escuchado aquí algunas definiciones respecto de qué se solucionaría con una norma como esta y dentro de las soluciones y el papelito lo tengo aquí, está el embarazo precoz, que aumenta el riesgo de aborto espontáneo, la obstrucción del parto o hemorragia post parto, el bebé tiene más posibilidades de nacer muerto, prematuro o con bajo peso, corre el riesgo de morir, las niñas o niños adolescentes casados son a menudo más vulnerables, están socialmente aislados de sus propias familias, amigos y amigas, carecen del apoyo para responder a cuestiones como el matrimonio, etcétera.



Asamblea Nacional

Acta 291

Pero, señores, este problema no se evita con que la pareja asuma este compromiso a los dieciocho años, el embarazo precoz no es producto casi siempre de un matrimonio, es al revés, las jóvenes salen embarazadas y después se casan, no es que se casan, por regla general, digo, en la mayoría de los casos, y luego salen embarazadas. Creo que aquí la política de Estado que debe haber y en eso el partido de Gobierno debe estar consciente de que si esa es su línea, debe hacer las cosas completas y bien, se requiere una educación absolutamente potente, una educación que acapare todos los medios de comunicación social, los privados y los de Estado para que no existan temas que se van a seguir repitiendo aun cuando esta ley exista. Yo fui una mujer o una adolescente que se embarazó a los dieciséis años, ¿saben qué me enseñaban en el colegio sobre sexualidad? Ciencias naturales, como era el aparato reproductor masculino, cómo era el aparato reproductor femenino, pero nadie me dijo todas las complicaciones que podía tener después de salir embarazada, nadie me dijo que me iban a botar del colegio no una sino dos veces porque "contaminaba" a mis compañeras, nadie me dijo que a los varones que tenían hijos no los botaban porque a ellos no se les notaba la barriga, nadie me dijo que la sociedad me iba a excluir, nadie me dijo que no iba a conseguir trabajo para mantener a mi hija y que tenía que hacer el trabajo que hacen los informales para poder salir adelante. Todos esos temas se van a seguir repitiendo, señores, si no existe una comunicación constante, una política de Estado permanente, un asunto de salud dentro del Estado de la revolución ciudadana, hay que completar esto, no sea que nos volvamos como el tema actual de las drogas. Por un lado el gobernador Panchana en Guayaquil hace los operativos con perros y policías en los colegios y por otro lado la ley permite el consumo de drogas, no se entiende, perdón, en la ley no existe excepto los



Asamblea Nacional

Acta 291

adolescentes o excepto los menores de edad, se permite el consumo. Entonces, este en un juego del gato y el ratón, ojalá esta ley no se convierta en lo mismo. Gran avance ese tema de que no exista matrimonio entre menores de dieciocho años, pero si no se complementa con lo otro, los abortos, el maltrato, la violencia, los embarazos precoces, las niñas aisladas de la sociedad y de la educación, van a seguir surgiendo, es un problema más de las niñas que de los jóvenes, saben por qué, como les dije anteriormente, a los varones no se les nota la barriga, a nosotras sí se nos nota la barriga, a nosotras casi siempre nos toca cargar con nuestros hijos, tengamos la edad que tengamos. Cerrando este tema, paso al segundo, señora Presidenta, entre las causales de divorcio está la infidelidad cambiada por la palabra que antes decía, adulterio, mucho cuidado con esto. Para mejorar el proyecto, tal como lo dijo el asambleísta Andino, habría que saber qué es el adulterio y qué es la infidelidad, el adulterio según las definiciones, inclusive las definiciones en latín es cuando existe relaciones sexuales por ejemplo con una persona que no es tu marido o tu esposa y también cuando existen relaciones sentimentales con alguien que no es tu marido o tu esposa. La infidelidad es un término demasiado genérico, tan genérico que hablan hasta de la fidelidad de los perros hacia el ser humano, es la falta de fe que tiene una persona sobre la palabra dada, por ejemplo, el marido le dice a la mujer que va a trabajar toda la vida para mantenerla y después contradice su palabra, entonces le fue infiel en su palabra, ese término infidelidad puede dar una amplitud para interpretación absolutamente genérica respecto a los administradores de justicia. Sugiero al asambleísta Andino, que retomemos la palabra adulterio que es lo que quiere decir la norma cuando una persona casada tiene relaciones sexuales o sentimentales con otra persona que no es su marido o su



Asamblea Nacional

Acta 291

esposa, creo que con eso podemos dejar ese artículo absolutamente claro. Ahora, respecto de las uniones de hecho, eso ya existe, como bien lo dijo la asambleísta Carrillo, eso ya está en la Constitución, desde que se aprobó, el pueblo ecuatoriano, la Constitución, está la unión de hecho entre dos personas fue claro y no fue un accidente decir personas, personas, puede ser hombre, mujer; mujer, hombre o mujer, mujer; hombre, hombre; unión de hecho que ya existía antes, no en tal persona pero ya existía con el reconocimiento exactamente igual de deberes y derechos que tiene un matrimonio, que tiene el contrato matrimonial mientras cumplan los requisitos de que sea una unión monogámica y libre. Y, finalmente, también el asambleísta Andino hablaba de la administración de los bienes, cosa que sí consta actualmente en el Código Civil, salvo que cuando no se dice cuál de los dos cónyuges va a administrar los bienes, entonces el juez presume que es el varón, eso también es un avance en este proyecto de ley y ojalá, señora Presidenta, que el divorcio notarial también existe en la ley notarial, cuando quieres divorciarte mutuamente también existe, está bien que lo pongan en el Código Civil, ojalá que las observaciones sobre todo, en la palabra cambiar la "infidelidad" por "adulterio", número uno y que ustedes como bloque responsables de lo que está sucediendo en este momento en el país, cercanos al Presidente de la República, puedan hacer algo más que evitar que las jóvenes embarazadas adolescentes se casen, porque igual el embarazo adolescente va a proseguir con todos los riesgos que esto conlleva. Muchisimas gracias, señora Presidenta, compañeros

L'A SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Marcela Aguiñaga.-----



Acta 291

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Compañeros y compañeras asambleistas, ciudadanos en general: Es indiscutible la relevancia histórica que tiene para nosotros, para nuestra sociedad el Código Civil, desde mil ochocientos sesenta y uno, pero es evidente que hay que hacer un cambio en virtud de las disposiciones anacrónicas y desactualizadas que contiene, tanto es así que su última codificación fue en el dos mil cinco, aquí se plantean algunas temáticas que tienen que ir de la mano con nuestro nuevo marco constitucional respecto de la protección de la familia y también de la familia en sus diversos tipos conforme lo reconoció nuestra Constitución. Pero, sin embargo de eso, creo que hay las propuestas que se están haciendo que son sustanciales, que son relevantes y que son categóricas para un mejor manejo de la sociedad, sobre todo en materia civil. Primero, recalcar que en el ámbito de la administración de la sociedad conyugal es un gran hecho y aquí le propongo también al ponente, al compañero Mauro Andino que no solamente uno de los cónyuges pueda administrar y que esto sería en el acta de celebración del matrimonio y que no se presuma que sea el hombre, sino que también de mutuo consuno, las partes, los cónyuges puedan administrar al mismo tiempo la sociedad conyugal, eso es algo que no está incluido en el informe y que se solicitaría que se incluya. En torno a adaptar la legislación para cumplir aquellos acuerdos internacionales de impedir que los menores, entre estos las menores mujeres de doce y los menores hombres de catorce años contraigan voluntad por el mero hecho o por la mera voluntad de sus procuradores o en este caso de sus padres, efectivamente es un hecho relevante. Y si bien es cierto que esto no va quizás a impedir los embarazos de manera precoz como lo mencionó la asambleísta Viteri, creo sustancialmente que lo que va a impedir es esa desigualdad, esas pocas oportunidades



Asamblea Nacional

Acta 291

también que encima que una menor, una adolescente o una niña está embarazada por decisión de sus padres para "quedar bien ante la sociedad", quizás limpiar el pecado como pensaban algunos también creyentes, las obligan a casarse para que su buen nombre no tenga algún tipo de deshonra a nivel de la sociedad. Creo que eso específicamente en el caso de una adolescente que encima tiene que dejar de ser niña, dejar de vivir su adolescencia, lo que le corresponde para volverse madre, encima la estamos castigando a una falta de oportunidades y desigualdad ante la sociedad. Y aquí yo creo que esta hojita que nos dieron los compañeros que vinieron a hablarnos de todos los temas referentes a los niños, niñas y adolescentes, creo que es muy importante recalcar esta parte que dice, el matrimonio infantil es fruto de una combinación de pobreza, desigualdad de género y falta de protección a los derechos de las niñas y de los niños. Por eso creo, compañeros asambleistas, que es sustancial el cambio en torno a que la regulación en materia civil no obligue a los menores por la mera voluntad de sus padres o sus procuradores a casarse aun cuando no tiene la madurez tanto emocional como física. Adicionalmente a esto, creo que es relevante mencionar que si bien la ley de unión de hecho y su regulación es bastante antigua, tiene ya regulada algún tiempo en el Ecuador, ahora se está dando un gran salto a la unión de hecho como un estado civil. Por eso es necesario y ahí también pedirle al ponente que se incluya en este artículo, que la unión de hecho que no es otra cosa que una unión estable y monogámica entre dos personas, sin importar su sexo, libres de vinculo matrimonial, puedan formar un hogar de hecho y que esto lo constituya como una sociedad de bienes, eso es importantísimo y en el texto del informe no ha sido incluido y pido al asambleísta Andino que se incorpore para que estas personas puedan tener seguridad jurídica respecto del patrimonio



Asamblea Nacional

Acta 291

que constituyen al entorno de una sociedad de hecho. En el caso del divorcio, aquí se mencionó efectivamente que hay la posibilidad de cambiar algunas causales, no solamente porque son anacrónicas sino porque están redactadas en forma muy antigua y desajustada a nuestro marco constitucional, es por eso que se cambia la causal de sevicia, que no es otra cosa que una crueldad manifiesta y excesiva, a tratos crueles o de violencia contra la mujer o contra algún miembro de la familia, esto ajustándose justamente a las políticas para combatir la violencia intrafamiliar. Y, por otro lado, en el caso del adulterio, efectivamente, como lo manifiesta la asambleísta Viteri, existe doctrina plena y jurisprudencial donde se evidencia que el adulterio se refería solo a tener relaciones sexuales con otra persona, distinta con la que se mantiene un vínculo matrimonial. En el caso de "infidelidad" esto es más notorio en términos generales, de manera que habría que articular precisamente la infidelidad en sus medios probatorios, ¿cuál sería esta? De manera que, de alguna forma no entienda que esto pues, sea una demostración simple entre una persona u otra sino que atente contra el vinculo de, digamos, de union matrimonial, de respeto que se tiene con aquel que se ha contraído matrimonio. Es importante también mencionar en el caso del abandono, recordemos que la ley, en este caso el Código Civil, ponía un agravante, por decirlo de esta manera, al cónyuge que abandonaba al otro, teniendo que esperar tres años para poder demandar por causal el divorcio. Aquí lo que se busca es una igualdad ante la ley, en que tanto el cónyuge abandonado como el que abandonó, puedan a los seis meses del abandono, inmediatamente, pues, proceder a demandar por causal el divorcio. Lo que me parece es que se pone en igualdad de derechos a las partes, en igualdad ante la ley y, por lo tanto, considero que también es un avance significativo a las reformas de causales del divorcio. Respecto



Acta 291

de la motivación jurídica, el patrimonio familiar, si bien es cierto se debe tener la necesidad de precautelar y proteger el peculio de la familia, en torno a que se propende básicamente que este sirva para el desarrollo económico de los miembros de la misma, es necesario también que este artículo tenga coherencia con el recién aprobado Código Orgánico Monetario Financiero, en el cual, en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco, establece y regula la adquisición de inmuebles para vivienda que se realicen a través de créditos hipotecarios con diferentes entidades públicas. Por lo tanto, recordemos que el artículo ochocientos treinta y nueve del Código Civil, establece que los bienes que forman parte del patrimonio familiar se consideran inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real alguno, excepto en los casos en donde se realizan los cobros establecidos de conformidad con el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Monetario. Si bien es cierto, estos cambios al Código Civil, a aquellos que somos profesionales en el Derecho denotan digamos un avance, también hay que hacerlo con absoluta prolijidad y también con absoluta responsabilidad, por ser esta estructura del Código Civil, como lo mencionó el ponente, articuladas en sus diferentes Libros. Este es mi aporte, señora Presidenta, espero que estos cambios que son pedidos por mucho tiempo no solamente y demandados por la sociedad, sino también por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y también por la igualdad de una sociedad más justa entre hombres y mujeres pueda darse de manera rápida, a través de esta reforma a nuestro Código Civil. Muchas gracias.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Ricardo Zambrano.



Acta 291

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ARTEGA RICARDO. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas: No podemos asociar las leyes como limitaciones, pues las leyes no están tipificadas para restringir la vida, sino para resolver conflictos, para agilizar el encuentro, para evitar los atropellos y para amparar fundamentalmente a los más indefensos. Para los revolucionarios de esta nueva era, la justicia es el camino para el ejercicio pleno de todos los derechos, la consecución de una vida digna, de la verdadera libertad con democracia y en paz. En octubre de dos mil ocho, al aprobar una nueva Constitución de la República se estableció la necesidad de cambiar el ordenamiento jurídico del país y precisamente el artículo ochenta y cuatro nos obliga, como Asamblea Nacional, a adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas. Frente a ello, es una realidad que el Código Civil requiere una reforma integral, pues contiene normas anacrónicas, discriminatorias e instituciones jurídicas con temas anormales, simple letra muerta. En este caso el matrimonio y, por ende, el divorcio se han convertido en temas que han traído a la actualidad una serie de polémicas por la nueva forma de concebirse estas instituciones en la actual Constitución. Por ende, la urgencia con la que deben analizarse, parte también de lo estipulado en el artículo sesenta y siete de nuestra Carta Magna, se reconoce a la familia en sus diversos tipos, cambiemos la visión acerca del matrimonio, el objeto no debe ser la reproducción, de tal manera que la edad mínima para celebrar ese contrato en el caso de la mujer, no puede ser o seguir siendo los doce años, es necesario entonces elevar la edad mínima a la edad reglamentaria para ser mayor de edad, en este caso igual a dieciocho años. Discriminatorio es que continúe el Código Civil como causal de divorcio el hecho de adolecer de una enfermedad grave. Es una necesidad



Asamblea Nacional

Acta 291

entonces, desarrollar la institución del divorcio en consideración de realidades entre la pareja que no genere concordia, pero nunca a un hecho fortuito como causal para separarse, en este caso una enfermedad. Así mismo, analicemos un cambio a la fundamentación de los recursos de apelación de la sentencia de divorcio para poner fin a la acumulación de procesos y de las miles de formas de dilatación que crean las partes. Sería factible en el artículo ciento veintidos, determinar efectivamente el hecho de poder acceder al recurso correspondiente, pero que se lo presente debidamente fundamentado, caso contrario se lo rechace. Otra necesidad es definir la unión de hecho, sus características y sus efectos, pero sobre todo cuando termina. En el artículo doscientos veintidós se considera a la unión de hecho como la unión estable para formar un hogar, se debería estimar que las personas que la constituyan tengan la edad núbil, es decir, dieciocho; el llegar a la pubertad no puede ser sinónimo de facultad para contraer obligaciones maritales. Sugiero también agregar otras causales para la determinación de la unión de hecho en el artículo doscientos veintiséis como la siguiente: "Por el matrimonio entre los convivientes o de uno de los convivientes con una tercera persona y por el abandono injustificado del otro conviviente por más de seis meses ininterrumpidos". Por las demás motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas por nuestro compañero, considero significativamente importante la aprobación de estas reformas. Gracias.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Magali Orellana. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA MARQUÍNEZ MAGALI. Un saludo al



Asamblea Nacional

Acta 291

pueblo ecuatoriano y a mi provincia de Orellana. Me quiero solidarizar con los cincuenta y cuatro detenidos y con sus madres que deben estar sufriendo en este momento, paradójicamente están sin el derecho a estudiar y sin su libertad. Ya entrando en el tema quisiera observar algunos articulados como es el artículo uno del proyecto, que reforma al artículo ochenta y tres del Código Civil, que menciona que se elimine la frase "sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad y a falta de tal persona, de los ascendientes del grado más próximo". La pregunta es ¿qué se pretende o cuál es el objetivo de esta reforma?, quizás ¿evitar abortos, evitar matrimonios precoces? porque si la idea es esa, ¿qué sucede con una mujer menor de edad que queda embarazada?, ¿qué va a hacer? quizás optar por el aborto, ser madre soltera o la unión de hecho con enormes desventajas para la mujer. ¿Será que acaso esta reforma termina con este grave problema social que tenemos? Dicen que la norma vigente que tenemos es anacrónica, ¿por qué entonces esta reforma está direccionada precisamente en el sentido de la norma que tenía Ecuador antes de mil novecientos setenta? Si eso hubiese sido efectivo quizás no se hubiera reformado. ¿No será acaso que el Estado más bien pretende rehuir a la responsabilidad que tiene en este sentido de concienciar profundamente? ¿Será que la ley va a solucionar este problema? Otro artículo que me preocupa es el artículo dos del proyecto que reforma el artículo noventa del Código Civil, que ordena eliminar la frase "sin que la cuenta de la administración haya sido aprobada por el juez, con audiencia del ministerio público", solicito que, por favor, a través de Secretaría se lea el artículo noventa del Código Civil.----



Acta 291

nara	buscar	la	disposición	1,
para	Duscai	ia	disposicioi	

LA ASAMBLEÍSTA ORELLANA MARQUÍNEZ MAGALI. Bueno. Si no la tiene no importa, aquí está. El artículo 90, del Código Civil, dice: "Prohibición del matrimonio con el guardador. Mientras que una persona no hubiere cumplido dieciocho años, no será lícito al tutor o curador que haya administrado o administre sus bienes casarse con ella, sin que la cuenta de la administración haya sido aprobada por el juez, con audiencia del ministerio público". Como hemos escuchado, menciona este artículo, que no se podrá casar el tutor o curador con el pupilo sino ha cumplido dos condiciones: que sea mayor de edad y si no ha rendido cuentas de los bienes que ha administrado. La pregunta es cuál es la razón por la que ahora se pretende que el tutor o curador es quien administra los bienes, el patrimonio del pupilo, no tenga que rendir cuentas si administró de forma adecuada esos bienes. Con esta reforma se deja indefenso al pupilo, porque no hay ninguna garantía de que este tutor o curador tenga la obligación de transparentar, de justificar si esa cuenta fue administrada convenientemente para el pupilo. Además, me preocupa el artículo cuatro que reforma el artículo noventa y seis del Código Civil, que sustituye las palabras "enfermedad mental", por "trastorno mental". Aquí es importante determinar si la persona sufre o no de trastorno mental. Por ello es fundamental definir cuál es la persona que va a diagnosticar dicho estado y cómo lo va a hacer, por tal razón propongo que luego de la palabra "razón", se incluya la siguiente frase "calificada por el profesional competente, mediante peritaje", con esto el juez tendría argumentos suficientes, pruebas contundentes, para determinar la nulidad del matrimonio por esta causal. Por otro lado, el artículo siete del proyecto que reforma el artículo ciento dos del Código



Asamblea Nacional

Acta 291

Civil, dispone incrementar en el numeral tres, luego de la palabra "contrayentes" lo siguiente "y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal", si la idea es la igualdad de derechos, por cierto el Código Civil actual determina que si no hay autorización, la administración le corresponde al hombre, si la idea es la igualdad de derechos entre los cónyuges, porqué hacerlo de manera coercitiva, que en el momento que van a contraer matrimonio tenga que decidirse cuál de los dos va a administrar la sociedad conyugal. Con esto se dejaría a un segundo plano a cualquiera de los dos cónyuges, lo que significaría que para cualquier acto, cualquier situación, la celebración de cualquier acto, tendría que solamente el cónyuge que administra los bienes, lo podría hacer sin la necesidad de pedir autorización al otro cónyuge. Por qué no hacerlo, por qué no considerar a la sociedad conyugal la administración conjunta, en clara coherencia con lo que establece el artículo sesenta y siete, inciso dos de la Constitución, cuando habla del matrimonio que será entre hombre y mujer, que se fundará en el libre consentimiento de las personas y en la igualdad de sus derechos y obligaciones y capacidad legal. En este sentido, propongo que quede de la siguiente manera: "La expresión del libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de la administración conjunta de la sociedad conyugal". Así mismo, referente a los articulados que hacen mención sobre la presunción, la impugnación, la incertidumbre de la paternidad no tengo observaciones, por cuanto considero que el examen de ADN es la prueba irrefutable para determinar la paternidad, en lugar de que sea el criterio del juez basado únicamente en circunstancias. Si el objetivo de esta reforma es mejorar, es garantizar derechos, la ley debe ser determinante no únicamente explicativa, caso contrario se volvería en la práctica inaplicable para la administración de



Asamblea Nacional

Acta 291

justicia. Por ello debe tener sindéresis con la realidad. Daría mucha pena, que ciertos artículos estén legislados de manera muy particular y no de forma general. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Blanca Arguello.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARGUELLO TROYA BLANCA. Gracias, señora Presidenta. Quisiera iniciar hoy día diciéndoles que quiero felicitar a la Comisión por todo el trabajo que han venido realizando durante todo este tiempo, el recoger las distintas observaciones de los y las asambleístas que han estado trabajando en este reforma. Yo ahí quisiera resaltar también que esta reforma es un avance fundamental en el tema de derechos, porque se está eliminando algunos anacronismos existentes en el Código Civil vigente y, sobre todo, requisitos y formalidades que no corresponden a la realidad del Ecuador. El espíritu de la reforma pretende, entre otras cosas, hacer cambios en el matrimonio, que la edad mínima sea de dieciocho, acogiendo de esta forma el informe respecto al Ecuador del Comité de los Derechos del Niño y en donde se evidenció la preocupación que en el Ecuador la edad mínima para contraer matrimonio es de doce años para las mujeres y catorce para los hombres. Yo creo que este es un avance fundamental en el que ha trabajado la Comisión y los aportes de las compañeras, porque aquí hemos visto que el matrimonio no solamente es el acto civil, ese contrato civil, sino detrás de esto está la generación de la violencia, está la muerte materno infantil, está ese menoscabo de derechos, el no permitir el desarrollo de esa niña o de ese niño en su conjunto, en su generalidad. Yo creo que también ahi, de igual manera, se actualizan las causales para el divorcio contencioso al igual que las que corresponden a la nulidad de un



Asamblea Nacional

Acta 291

matrimonio, que hasta el día de hoy todavía en algunos casos, hacen referencia a términos arcaicos y políticamente incorrectos, como en el caso de las personas con trastornos mentales, a las que el Código Civil las denomina como dementes o cuando todavía se considera como una causal de nulidad del matrimonio cuando lo contrae una persona impotente, y por eso solicito que en el artículo diez, donde se sustituye el artículo ciento diez que habla de las causales del divorcio, esta textualmente dice: "El abandono injustificado del otro cónyuge, por más de seis meses ininterrumpidos", aquí solicito que se incluya "cualquiera de los dos cónyuges" esto está en el numeral diez. Se hacen cambios también importantes en el Código Civil al eliminarse varias disposiciones del Libro I, que añaden a ciertas reglas que originan clarísimos casos de discriminación en contra de la mujer. No es admisible que en el Código Civil contemplen disposiciones como la contenida en el artículo ciento treinta y cinco que dispone que: "La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada". Cómo es posible que exista una disposición tan groseramente discriminatoria, por esa razón se eliminan estos rezagos de costumbres que corresponden a la época en que se expidió este Código. Sin lugar a dudas, la que considero es la reforma más fundamental, sin desmerecer el resto de cambios que se están realizando en el proyecto de ley, es la que tiene relación con la unión de hecho y que es fundamental porque estamos adecuando la ley a la Constitución, que esta reconoce como derecho desde el año dos mil ocho, la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Desde la constituyente de Montecristi se ha trabajado por construir derechos y plasmarlos en la Carta



Asamblea Nacional

Acta 291

Fundamental, pero estos se quedan en meros enunciados si nosotros como sociedad civil, desde todas las esferas, no hacemos que estos sean efectivamente reconocidos. Por esto se ha hecho imperativo hacer cambios en el Código Civil, refiriendo el concepto de unión de hecho y aportando a la concepción tradicional, porque las parejas del mismo sexo también tienen derechos a que se les reconozca una sociedad de bienes, a los demás beneficios que la ley reconoce en esta figura jurídica, se consigue con esto lograr la igualdad de derechos y las obligaciones entre familias que se forman a partir de la unión de hecho, garantizando el reconocimiento a la protección que la Constitución de Montecristi hace. Por eso solicito que en el artículo veintitrés que reforma el artículo dos veintidós, se incluya luego del punto, la frase "Da origen a una sociedad de bienes". Por eso, este paso que se da, es un avance a la legislación del Ecuador que ha dado un paso más allá de la igualdad de derechos, para que todas las ecuatorianas y todos los ecuatorianos tengan las mismas oportunidades y accesos a servicios y beneficios, y esperemos que muy pronto podamos dar más pasos para que avancemos a una sociedad más desarrollada y equitativa. Muchísimas gracias, señora Presidenta. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Fernando Bustamante.----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Yo podría intentar una intervención que se concentre en algunos aspectos puntuales del proyecto que está a nuestra consideración, y se pueden hacer observaciones. Por ejemplo, y lo voy a hacer por escrito, cuando se establecen las condiciones de la unión de hecho, me parece que estamos estableciendo algo innecesario, la



Asamblea Nacional

Acta 291

necesidad de que las partes de la unión de hecho sean recibidas y tratadas por terceros, como si fueran pareja. A mi juicio lo que constituye la voluntad de unión de hecho es la voluntad de las partes, estar en unión de hecho, no la percepción que terceros tengan de la naturaleza de la relación. Por último, si se quisiera poner alguna consideración de tipo social que se diga que esta unión de hecho, las personas que constituyen durante dos años un hogar de hecho, y que se presentan así mismas o que se plantean así mismas como pareja, no que sean presentadas por terceros como pareja. Podría haber una pareja, por ejemplo, de personas del mismo sexo cuyas familias por razones de perjuicios no les aceptan ni les aceptarán nunca, como parece, ni les recibirán como tal. No es eso lo importante, lo importante es el acto voluntario mediante el cual las partes convienen y deciden vivir ese tipo de vida, y entrar en ese tipo de relación pese a quien pese, quien quiera que sea que los reciba o les trate como lo que quiera que les reciban o que les trate, es un ejemplo. Creo que el hecho de que la unión de hecho sea ahora un estado civil, hace que el elemento voluntario, el elemento de decisión de las personas involucradas, no cierto, sea el elemento decisivo, por decirlo así, un hecho objetivo. La constitución del hogar, de la unidad doméstica por un tiempo razonable que da garantías de estabilidad, de permanencia y la voluntad que puede expresarse ahora directamente en el Registro Civil, por concurrencia y comparecencia de las dos partes, es un ejemplo de tipo de observaciones que creo que se pueden hacer a un articulado que, por lo demás, contribuyen de alguna forma a actualizar nuestro Código Civil en materia de matrimonio, unión de hecho, divorcio. Pero, yo quisiera en el tiempo que me queda más bien hacer una reflexión más general, que nunca está de más, que en algunos de estos debates se haga más allá del articulado específico, que por cierto también merece comentarios. Creo



Asamblea Nacional

Acta 291

que lo que nosotros tenemos que darnos cuenta es que estamos haciendo, mirándole desde una perspectiva histórica más amplia; lo que estamos haciendo es seguir adelante con un proceso incompleto, un proceso inconcluso de siglos, que es el proceso de secularización de las instituciones familiares. Nosotros tenemos que entender que en una República las instituciones de la familia y el matrimonio tienen que obedecer a principios racionales y seculares, tienen que emanciparse de la matriz religiosa que pudo haber sido en su origen el punto de partida de su creación y mantenimiento. No quiero decir con ello que las personas que tienen una religión y la practican, no se les permita de hecho no puedan, no deban vivir, sus vínculos y sus familias de acuerdo a los mandatos y principios de la religión que profesan. Todo lo contrario, el Estado debe proteger y sostener que esas personas que escogen vivir un esquema religiosamente fundamentado de vida familiar, puedan hacerlo sin que nada se los impida, sin que nada se los estorbe, salvo que esos principios religiosos o esas normas religiosamente inspiradas violen principios fundamentales de la Constitución o de los derechos humanos, por ejemplo. Podría haber una religión, no quiero pensar cual, en la cual sea permitido por ejemplo coartar la libertad de movimientos de la esposa, que la esposa tenga que estar encerrada, que no pueda trabajar, que no pueda ejercer derechos civiles, ciertamente ese tipo de matrimonio religioso no puede, bajo esa forma y esas modalidades, ser permitido por la República. Sin embargo, dejando de lado esos casos, es verdad, insisto, que nosotros debemos proteger esa libertad, pero el Estado no puede adoptar como suyas para la generalidad, para todo el mundo los principios, normas e incluso valores éticos de una religión o de un credo filosófico particular. Por eso es extremadamente importante que consistentemente en estas reformas y en otras que tendrán que venir en



Asamblea Nacional

Acta 291

el futuro, porque estas reformas son solo un primer paso, nosotros tengamos siempre presente que de lo que estamos hablando es de un contrato y de una forma de vida, que es resultado de la libertad y de la autonomía de seres humanos adultos que escogen una forma de vida, y que construyen una forma de vida de acuerdo a su propia noción del bien y de la felicidad. Por ello el marco normativo de la pareja, del matrimonio, de la unión, del hogar, de la familia, debe ser crecientemente flexible para adaptarse y adoptar a esas capacidades secularizadas de decisión que las personas y las familias toman para construirse. En mi opinión, yendo mucho más allá incluso de estas presentes reformas, yo creo que debemos avanzar hacia un mundo en el cual el tipo de contratos matrimoniales, de vida en común o de constitución de comunidad, así como de tipos de familias, vayan adquiriendo la posibilidad de acomodar la capacidad de las personas para construir sus contratos, tal como ocurre en la legislación, por ejemplo, en otras materias contractuales. Eso es el mundo al que vamos, vamos no a un mundo regido por la costumbre ni por la herencia de tipo religiosa, como norma imperativa para el común de la sociedad, a una situación en que las personas del sexo, género o preferencia sexual que se quiera, definen estructurar una forma de vida en común, de acuerdo a su proyecto de vida. Por ello me parece importante entender que estas reformas son tan solo un paso en esa dirección, hacia la definitiva, voy a insistir, secularización del matrimonio, la definitiva secularización de la familia, que ya no es un destino que cae sobre nosotros como un mandato que surge desde antes que naciéramos, tal vez desde antes que la sociedad existiera, que ya no es un principio natural, que no es un principio meta histórico, sino que es una construcción humana libre y volitivamente regulada. Eso es lo que tenemos que ir construyendo en el largo plazo,



Acta 291

precisamente, para que la familia, el matrimonio sean los hogares espacios de la libertad, no espacios en los cuales nos cae la obligación de ceñirnos a costumbres y a caminos que alguien que no sabemos quién es, cuando ni como trazó como un manto de plomo de esclavitud sobre hombres y mujeres, sobre niños, sobre adolescentes o sobre las personas de distinto grado de familiaridad que forman parte de estas comunidades de vida. Eso es lo más importante. Tenemos que entender que el mundo ha cambiado en los últimos miles de años, que el tipo de instituciones familiares que fueron tal vez adecuadas y funcionales a una sociedad agraria, a una sociedad pre urbana, no pueden ser aquellas que rijan a las sociedades posurbanas hacia las cuales nos movemos. La familia no es lo mismo y no puede ser lo mismo hoy que en la época del Imperio Carolingio o en la época del absolutismo o incluso en la época republicana temprana. Tiene que adaptarse al hecho, por ejemplo, de que la unidad económica fundamental no es la familia como lo fue históricamente. Históricamente la familia era la matriz productiva central para ganar la mayoría de la gente, era ahí donde se producía, no solo se reproducía la sociedad, pero hoy en día no es así. Hoy en día, el grueso de la producción es extradoméstica, las funciones económicas fundamentales de la gente no pasan por la familia, la familia se ha convertido en un espacio de puro consumo y a veces ni siquiera ahí es donde más se consume. Miren ustedes donde come la gente ahora; todo el tema de la cocina familiar, la comunidad de producción de alimentos va a debilitarse cada vez más y eso es una cosa que inevitablemente va a ocurrir...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.----



Asamblea Nacional

Acta 291

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. ...y eso es solamente un ejemplo de los cambios sociales y los cambios antropológicos profundos que hacen precisamente en el largo plazo inviable que nosotros pensemos que la familia tradicional como la conocimos, puede subsistir como modelo general y universal de convivencia humana. Nuestro marco jurídico, simplemente, tiene que tomar en cuenta de estas realidades y adaptarse para permitir esa flexibilidad que permita, precisamente, la adaptación de hogares y familias a los nuevos roles, a las nuevas situaciones, a las nuevas condiciones y a las nuevas esperanzas y sueños que las personas tienen sobre su vida afectiva, familiar, sexual, sobre su identidad y sobre su vida reproductiva. Muchas gracias, señora Presidenta, por haberme permitido extender mis consideraciones más generales que simplemente el articulado particular de este proyecto. Gracias, señora Presidenta.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Luis Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Le ruego que por Secretaría, la señora Secretaria certifique como voté en la Comisión de Justicia sobre este informe.------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, por favor.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta. En el numeral ocho. Resolución del informe remitido por la Comisión de Justicia, en el segundo párrafo consta. "Se registra los votos en contra de los asambleístas Magali Orellana y Luis Fernando Torres y la abstención



Asamblea Nacional

Acta 291

del asambleísta Miguel Moreta". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.---

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Le pedí, señora Presidenta, que diera lectura la señora Secretaria sobre mi voto, para evitar malas interpretaciones. El señor Presidente de la Comisión que me visitó hace pocos minutos, me dijo, quiero felicitarte porque tu voto será diferente ya que la asambleísta Cynthia Viteri sostuvo que el bloque Social Cristiano va a votar a favor, al menos en materia de cambio de edad. Yo no voy a votar a favor y voy a comentar por qué. Cuando yo voto de una manera me mantengo, no cambio de opinión. Se ha elevado en la reforma a dieciocho años la edad mínima del matrimonio, bajo argumentos que nos expuso muy bien la asambleísta Magali Orellana, que menores de edad, especialmente mujeres tienen hijos, que son obligadas a casarse y por las recomendaciones de la ONU y la burocracia internacional bien pagada, que en parte justifica su trabajo haciendo observaciones de esta naturaleza. Hago mías las palabras de la asambleista Magali Orellana, que ella las manifestó en la Comisión. El cambio para pasar de doce años en el caso de la mujer y catorce años en el varón a dieciocho años como edad mínima del matrimonio, no soluciona ninguno de esos problemas. Me pregunto yo, ¿al cambiar la edad vamos a tener menos uniones entre hombres y mujeres menores de dieciocho años? ¿Habrá menos hijos? ¿Habrá menos abortos? ¿Habrá menos pobreza? Ni lo uno ni lo otro, no resuelve esos problemas de índole social. Pero haber establecido, como hace el proyecto, en dieciocho años, constituye desde todo punto de vista una regresión; alguien que tiene ahora catorce años y es varón, y con la legislación actual tiene la posibilidad de contraer matrimonio, si así lo quiere y le autoriza quien ejerza la patria potestad sobre él, resulta que al modificarse la ley ya no



Asamblea Nacional

Acta 291

podrá hacerlo cuando tenía esta expectativa legítima y lo propio con la mujer. Adicionalmente, el matrimonio ahora entre menores de dieciocho años está condicionado a la autorización de quien ejerce la patria potestad o a falta de este de sus ascendientes más próximos. El tema de las capacidades al cual se refirió hace poco el asambleísta Bustamante. Existen incapaces absolutos, incapaces relativos y las personas plenamente capaces y las personas plenamente capaces que pueden obligarse por sí mismos. Según la legislación ecuatoriana, una mujer que ha cumplido doce años es incapaz relativo; un varón que ha cumplido catorce años es incapaz relativo; el uno y el otro puede comprar una casa, puede comprar un carro, puede hacer negocios con autorización o a través de una tercera persona y en materia comercial alguien que tiene catorce años o quince años puede emprender inclusive su propio negocio. Por qué razón si puede alguien que tiene entre doce y dieciocho años, en el caso de una mujer y de un varón entre catorce y dieciocho celebrar estos tipos de contratos y no puede celebrar el contrato de matrimonio. ¿Por qué se nos ocurre que ahora si son incapaces para celebrar el contrato de matrimonio, pero no son incapaces para celebrar etro tipo de contratos? Hay un grave problema cuando se quiere dirigir las actividades humanas desde el Estado. La Asamblea, con la reforma que se propone, indudablemente va a asuntos que son propios de la decisión individual. Si una pareja de diecisiete años quiere casarse y cuenta con la autorización de quienes ejercen la patria potestad, ¿por qué se va a impedir que se casen? ¿Cuál es la razón? Que hay excepciones, por supuesto, de matrimonios obligados, no puede llevarnos a legislar por la excepción, hay que legislar por la regla no por la excepción. Pero hay un hecho adicional. En esta reforma se define a la unión de hecho como aquella unión entre dos personas sin requisito mínimo de edad y



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

uniéndose van a tener, desde el punto de vista económico las mismas consecuencias como si hubiese celebrado un matrimonio, por lo tanto, alguien de diecisiete años no puede casarse porque la ley le prohíbe, pero si entabla una relación y llega a conformar una unión de hecho con los mismos efectos del matrimonio. En ese caso se produce una discriminación para el hombre o la mujer que tenga diecisiete o dieciséis años; no puede casarse si no quiere, pero se une con otra persona y tiene una unión de hecho con los mismos efectos que el matrimonio. Es discriminatoria la reforma que está tratando este momento la Asamblea. Además, no tiene por qué el Estado, con los legisladores, que meter las narices en asuntos que sen propios de los ciudadanos. Si queremos terminar con las excepciones, matrimonios obligados, en que resulta que el padre autoriza que una menor de doce años se case con una persona que tiene cuarenta años, pues, hay otro tipo de sanciones y prohibiciones, pero no está que estamos adoptando en el país. Repito una vez más. El incapaz relativo no puede obligarse por sí mismo pero si puede contraer obligaciones debidamente autorizado o representado. La reforma, entonces, que hoy se quiere aprobar no resuelve ninguno de los problemas sociales más lacerantes del país, pero si discrimina, si desconoce el derecho de las personas a decidir por sí mismas con la autorización de quien tiene la patria potestad. Pero hay otros temas en esta reforma que preocupan. En materia, por ejemplo, de herencias y sucesiones se establece que aquellos con derecho a heredar pueden impugnar la paternidad, la maternidad de alguien para despojarle de la herencia. Hay dos tipos como uno hereda; cuando por testamento se le dice esto te dejo y cuando no hay testamento, por ley. Me pregunto yo, si por testamento antes de fallecer el causante decidió dejarle a una persona equis una determinada cantidad de dinero o algunos bienes presumiendo



Asamblea Nacional

Acta 291

que era su hijo, su hija, no pueden otros, una vez que este ha fallecido, sin límite de tiempo, despojarle de la herencia. Actualmente para poder iniciar acciones de investigación en materia de paternidad, estas prescriben en diez años. En la reforma se vuelven imprescriptibles. El asambleista Bustamante en su brillante intervención sobre el concepto de familia hacía algunas precisiones. Existe la familia de sangre; así es; pero también pasan a formar parte de la familia personas que han estado completamente integradas, han recibido el cariño y el afecto. Con esta reforma que estamos por aprobar, resulta que alguien heredó y pasados treinta años o cuarenta años se le ocurre a otro decir, caramba, tú no tienes ningún lazo de sangre, impugnan la paternidad y le quitan todo lo que quiso dejarle el testador debidamente consciente y con voluntad. Tiene que establecerse un plazo de prescripción, no pueden ser imprescriptibles estas acciones. De lo que yo puedo observar, las reformas que se proponen al Código Civil son reformas retrógradas, no son reformas de avanzada, tal vez en uno u otro aspecto sí, pero en general la concepción no es esa. Se están cerrando todas las posibilidades. Ya se ha hablado, por ejemplo, de las causales del divorcio. Se sustituye al adulterio por la infidelidad. ¿Cuál es el problema? Que sobre el adulterio existe abundante jurisprudencia en el país. Un juez cuando conoce un juicio de divorcio por adulterio ya sabe cómo resolver. El tema de la infidelidad será recién un asunto sometido a nueva interpretación judicial y se prestará para muchas flexibilidades que al final podrían perjudicar más a las mujeres que a los hombres. Hago un llamado, entonces, para que de este texto podamos identificar aquello que es positivo, que está bien que se incorpore y excluyamos lo que ciertamente constituye un retroceso y una discriminación. Muchas ------



Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Paola Pabón.-----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN CARANQUI PAOLA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas, buenas tardes. Quiero empezar felicitando el trabajo de la Comisión de Justicia, porque si bien reformar este Código de cara a la nueva Constitución se vuelve apremiante, no solamente porque data de mil ochocientos sesenta y uno sino porque el Derecho evoluciona y evoluciona conforme evoluciona la sociedad y creo que es fundamental comprender que la tarea de esta Asamblea es, precisamente, equiparar esa legislación secundaria a lo que hoy plantea la Constitución de Montecristi. Pero quiero hacer un especial énfasis en reconocer este enfoque de género y de derechos que ha dado la Comisión de Justicia a esta reforma. Y quiero empezar leyendo un párrafo de Alda Facio, en donde nos plantea que no necesariamente las cosas tienen que ser así, porque este Código Civil establece unas normas desde mil ochocientos sesenta y uno como acabamos de escuchar hace un momento, sobre los relativos incapaces y la posible afectación del derecho que se haría al no reconocer algo primordial, como es el derecho superior de los niños, niñas y adolescentes. Y es también fundamental señalar que este Código de mil ochocientos sesenta y uno es un Código que no responde a un pacto general que hemos hecho los Estados como es la Declaración de los Derechos Humanos que se emitió el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por lo tanto las premisas con las que el Asambleísta que me antecedió la palabra invalidaba esta reforma, creo que se caen por su propio peso. Alda Facio decía algo importante: "Conceptualmente las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua". Pero eso no ha sido el caso,



Asamblea Nacional

Acta 291

al menos en los últimos cinco mil o seis mil años. Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué están ligadas? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando estos primeros tomaron el poder y erigieron el modelo y, sin duda, erigieron un modelo en donde el Derecho no se mantuvo al margen, sino, el Derecho lo que hizo, precisamente, fue reforzar esas formas de discriminación que hoy, desde algunos argumentos se quieren sostener. Por eso es que esta reforma básicamente tiene que ver con el derecho de las niñas, los niños y adolescentes para negar y contraer matrimonio. La voluntad de las personas de la misma orientación sexual o de una diversidad de orientación sexual para acceder a la unión de hecho; los temas vinculados a derechos patrimoniales que básicamente han afectado a las mujeres y la visión de la sociedad respecto de la infidelidad que por lo general estaba cargada en los hombros de las mujeres. Esas son las reformas que está tocando este Código y por eso este proyecto de reforma al Código Civil y por eso nos parecen importantes. Quisiera empezar abonando sobre la edad del matrimonio y aquí señalar algo que no solamente lo estamos haciendo como Estado y como Asamblea Nacional, porque algunas mafias internacionales nos han sugerido, sino porque hay una realidad. Quisiera saber cuántas de las niñas que se presentó en los datos de la mañana, son niñas que tienen condiciones sociales y económicas que no estén precisamente en los quintiles más altos de pobreza, porque eso es lo que hay que cuestionarse, pues. Esta incapacidad relativa no es que les toca a todas las niñas y a todos los adolescentes, les toca, precisamente, a los niños, a las niñas y a los adolescentes que están en situaciones de pobreza, porque lo que hace el



Asamblea Nacional

Acta 291

matrimonio es precisamente perpetuar esas condiciones de inequidad y pobreza. Por lo tanto, no me extraña que se haya planteado hace un momento la invalidez de la reforma porque supuestamente atenta contra las instituciones perfectas que nos ha planteado el Derecho Civil o el Código Civil. Obviamente un Código Civil que no enfrentan los cambios y la posmodernidad. Por eso es fundamental que nosotros acojamos, no solamente en este caso las consideraciones que se han hecho de los informes, en este caso de la Asamblea General de Naciones Unidas como la Resolución ochocientos cuarenta y tres, sino que respondamos también a la realidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, porque hay cifras en donde nos demuestran que nuestras niñas, precisamente, son las que están siendo abandonadas y marginadas y vulneradas en sus derechos. Quisiera también, señora Presidenta y compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, hacer algunas observaciones sobre las uniones de hecho como estado civil, y aquí es importante que también podamos mirar cómo ha evolucionado esta institución sui géneris de la unión de hecho. Si recordamos en mil novecientos ochenta y dos, los legisladores le dieron un estatus legal para proteger a las familias, en mil novecientos noventa y ocho, en la Constitución del noventa y ocho se establece que ya la unión de hecho, tiene los mismos efectos que debería tener el matrimonio y en el dos mil ocho se logra un avance importante, en este caso para las personas que han decidido formar familias desde su condición como parte de la comunidad LGBTI y eso nos parece fundamental porque es reconocer las diversidades y los cambios que contempla la sociedad ecuatoriana y esta institución que ha ido evolucionando, sin duda reconocida por la Constitución, no ha tenido el mismo reconocimiento desde la legislación secundaria, y sobre todo desde las instituciones que tienen que cumplir



Asamblea Nacional

Acta 291

con la, en este caso, con la norma máxima como es la Constitución. Por eso que no está de más lograr en esta reforma, subir y dejar claro el estatus de la unión de hecho y lograr que se considere una más de las formas que el Código Civil establece como estado civil y por eso nosotros queremos proponer a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado poder plantear la reforma al artículo, en este caso al artículo trecientos treinta y uno y trecientos treinta y dos del Código Civil, porque nos parece fundamental establecer claramente la unión civil, la unión de hecho como un estado civil. El ponente de la ley decía, no es solamente fundamental hacer la reforma al Código Civil si no a la Ley de Registro Civil. Creo que eso es un tema que en la Comisión de Gobiernos Autónomos y Descentralización que se viene discutiendo desde el dos mil doce esta reforma es importante contemplarla. Pero aquí, si bien reconocer la voluntad de la Comisión de Justicia, también por el activismo de la comunidad LGBTI que ha logrado que el Ejecutivo establezca este decreto, en donde se logra la unión de hecho como un estado complementario pueda reflejarse en su máxima expresión, sin restricción de derechos y por eso me permito, señora Presidenta y a los compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, plantearles dos preocupaciones. La una que ya la hizo la asambleísta Marcela Aguiñaga, respecto de la sociedad de bienes que está omitiendo, en este caso, la reforma. Nos parece fundamental garantizar esto y no solamente por las parejas del mismo sexo que están optando por la unión de hecho, sino por el veintidos por ciento de los ecuatorianos que están accediendo a las uniones de hecho. Es fundamental garantizar esa sociedad de bienes como lo explicó hace un momento Marcela Aguiñaga, pero nos parece poner una alerta, compañero Mauro Andino y compañeros de la Comisión de Justicia, respecto del artículo veinticuatro de la reforma, en donde se



Asamblea Nacional

Acta 291

está sustituyendo el artículo doscientos veintitrés. En este artículo doscientos veintitrés se señala: "Se presume que la unión es estable y monogámica cuando la pareja así unida se ha tratado como tal en sus relaciones sociales y han sido recibidas por sus parientes, amigos y vecinos". Sin duda este concepto podría tener cabida cuando se presumía la unión de hecho y se señalaba la necesidad del registro, pero si ahora estamos planteando la reforma al Código Civil para colocar la unión de hecho como un estado civil más, ya no estamos hablando de la presunción que tiene que realizar la sociedad como tal, de ese acuerdo de las partes, si no, sobre la decisión como decía Fernando Bustamante, soberana de esas parejas que optan por la unión de hecho. Por lo tanto, nos parece que en este artículo, en el veinticuatro, la parte final de como condición para la unión de hecho, establecer que sea recibida por familiares y vecinos, sin duda no tiene cabida en este nuevo momento y en este nuevo estatus que estamos dando a la unión de hecho. También ahí es importante argumentar y reafirmar esta premisa con lo que establece la Constitución, con el artículo sesenta y siete y sesenta y ocho. El artículo sesenta y siete reconoce la diversidad de las familias y reconoce la diversidad de las familias que se hagan por hecho o por derecho; por lo tanto, la unión de hecho no tiene que tener, en este caso, esta discriminación. ¿Qué plantea el artículo sesenta y siete de la Constitución en su segundo inciso cuando habla del matrimonio? Habla de que "el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se fundará, básicamente, en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal". Por lo tanto, si queremos equiparar la unión de hecho, sin duda, también con los candados que ya estableció la Constitución, equipararle como un estado civil no podemos, en este caso hacer una redacción de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN CARANQUI PAOLA. ...varias de las observaciones que se hizo en la Comisión General en donde el Consejo de la Igualdad de Género planteó, creo que hay que hacer una mirada integral, una revisión integral, precisamente, para evitar seguir perpetuando las condiciones que el estado patriarcal lo hizo a través del Derecho y en este caso del Derecho Civil. Quisiera finalizar con algo que no se ha topado pero sin duda lo hemos escuchado estos días respecto también de las tradiciones culturales cuando se ha planteado el equiparar la edad para los matrimonios de los niños niñas y adolescentes. No podemos dejar de decir que las diversas formas de cultura a través del derecho o de sus costumbres han generado una condición de inferioridad de las mujeres respecto de quienes, en este caso, detentan la conducción de esas sociedades, por lo tanto, creo que el relativismo cultural, en el caso de la edad del matrimonio de las niñas no puede ser un elemento a considerar. Por el contrario, es importante que un Acuerdo



Asamblea Nacional

Acta 291

general como los Derechos Humanos y en este caso los convenios internacionales que como estaban suscritos sean los que pesen para tomar esta decisión. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra Asambleísta Marisol Peñafiel.----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. Gracias, compañera Presidenta. Creo que el momento histórico que vive el país y que la Asamblea debate, es importante recordar en el marco de la adopción de una Constitución garantista de derechos y esto implica para quienes hablan de una reforma retrógrada, decirles, que el Código Civil en vigencia podríamos catalogarlo como retrógrado. Porque recordemos cuales han sido las reformas que se han hecho y que han sido parches y coincido por lo expuesto por Fernando Bustamante. El Código herencia de Andrés Bello en mil ochocientos ochenta y cinco, no puede ser el ejemplo para en la Legislatura ecuatoriana seguir creyendo que esta reforma no garantiza derechos. En ese marco, qué dice la Constitución de la República cuando habla del principio pro ser humano y bajo el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes. Por eso no concuerdo con aquel principio en que la reforma que estamos planteando retrocede derechos y que no garantiza absolutamente nada y decía, recordemos algunos temas. Qué pasaba en mil ochocientos ochenta y nueve cuando las mujeres no éramos ni siquiera sujeto de derechos en ese Código Civil que yo plantearía, inclusive, que no sea una reforma, sino que podamos avanzar mucho más allá en plantearnos un Código de Familia que garantice los derechos en igualdad de condiciones de hombres, de mujeres y de niños bajo el concepto que lo ha planteado la



Asamblea Nacional

Acta 291

colega asambleista Paola Pabón. Y claro, aún en ese Código Civil se perpetuaba la discriminación y la desigualdad por ley, porque para suscribir contratos y contraer obligaciones, las mujeres teníamos que pedir autorización al cónyuge para hacerlo. Nunca fuimos consideradas como sujetos de derechos o acaso también nos olvidamos lo que este Código Civil que está en vigencia y que fue reformado con una reforma parche, inclusive establecía los hijos legítimos e ilegítimos. Por lo tanto, creo que la Legislatura a la luz del nuevo paradigma del Derecho Civil, del ius civile, tiene que adoptar, tiene que hacerlo en el marco de garantizar los derechos de los seres humanos. Por eso, en el tema de la propuesta del matrimonio, aquí se ha planteado una pregunta, ¿por ley vamos a resolver el problema de los embarazos adolescentes? Bien traída a colación la experiencia de una de nuestras colegas asambleístas, era entendible que en un modelo de Estado en el que no priorizaba la educación, la política pública no establezca principios de garantía de derechos en el campo de la educación. Pero esta Legislatura y el Gobierno nacional ha adoptado los mecanismos para qué, para que a la par de las reformas en el tema civil que es un tema eminentemente jurídico, podamos complementar con políticas públicas que garanticen ese acceso en igualdad de condiciones y que exista una educación con un nuevo paradigma. Por supuesto que con ley o sin ley, nuestras niñas y nuestras adolescentes siguen siendo vulneradas sus derechos y muchos de ellos obligadas a contraer matrimonio y a asumir responsabilidades olvidándose de su condición de niñas. Aquí mismo nos dijeron, tenemos que cambiar nuestro rol, dejar de estudiar, dejar de jugar, dejar nuestro rol de niñas para asumir el rol de madres, y algunos nos han dicho que aquellas ONG lo que nos vienen es a recomendar algunas recetas. Cuando se refiere a la libertad de expresión decimos que estas ONG



Asamblea Nacional

Acta 291

cumplen con el principio de garantizar los derechos humanos, pero cuando se refiere a garantizar los derechos de niñez y adolescencia, esos asistencionalistas no tienen razón, no puede ser un doble discurso. La recomendación de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, le insta al Estado ecuatoriano, adoptar su legislación para garantizar los derechos de niñez y adolescencia, y no solo en el tema de comunicación, porque sí fuéramos objetivos, reales, no tuviéramos ese doble discurso, entendiéramos que mercantilizaron absolutamente todo y tras la comunicación también se venden esas formas oscuras de cómo nuestras niñas son utilizadas sexualmente para otros fines. Y aquí también nos planteaban, finalmente qué pasa cuando hay esta obligación, cuando se utilizan nuestras niñas, se perpetúan otros delitos que el Estado ecuatoriano mañana igualmente, recuerdo una de las formas más discriminatorias que es la trata y el tráfico de las personas y en este caso de nuestras niñas y de nuestros niños. Seis mil niñas ecuatorianas siguen siendo utilizadas sexualmente en el país, y frente a eso no es una particularidad ni una excepción, es una realidad. Pero además también decirle, compañera Presidenta, que el treinta y cuatro por ciento de nuestras niñas son obligadas a contraer matrimonio y en ese marco, el doce por ciento son menores de quince años, por eso es importante adecuar la legislación para garantizar esos derechos, cuando nos referimos a que no avanzamos, que somos retrógradas, vemos el ejemplo más claro en la legislación ecuatoriana en el marco de la materia civil. Pero también yo me quiero plantear y yo quiero instar a la Comisión, que si es que estamos planteando un nuevo paradigma del derecho de familia, un nuevo paradigma en materia civil, yo seguiré insistiendo en que el fin último del matrimonio no es la procreación, creo que el matrimonio tiene una concepción que tiene que abarcar mucho más allá



Asamblea Nacional

Acta 291

que creer que el fin último y único puede ser la procreación. Qué pasa con aquellos que se unen para vivir juntos y auxiliarse mutuamente, creo que esa es en sí la esencia de lo que conlleva el contraer matrimonio. Por lo tanto, creo que habrá que revisar compañero Presidente de la Comisión y miembros de la Comisión lo que nos plantea la legislación mexicana, lo que nos plantea la legislación española frente a estos conceptos que tienen que avanzar en la legislación ecuatoriana, y a la par de revisar este concepto también avanzar en plantearnos aquellas causales de divorcio que estamos estableciendo y qué pasa cuando estas dos voluntades que se juntaron una de ellas decide terminar este contrato que con las solemnidades del caso no estamos estableciendo en el Código Civil, tiene que esperar un tiempo, tiene que seguir un procedimiento o nos podemos plantear igual a la luz de la legislación comparada lo que establece el Código mexicano igualmente, es decir, un divorcio unilateral pero que garantice también los derechos de quienes integran este núcleo familiar como lo ha dicho con absoluta claridad Fernando Bustamante. Si esto no es una camisa de fuerza o es una atadura, la familia tiene que entenderse como sinónimo de libertad para vivir juntos y para auxiliarnos mutuamente, pero no como es obligatoriedad de vivir juntos, de procrear, de auxiliarse mutuamente, creo que no podemos quedarnos en un concepto anquilosado a ese Código Civil anterior. Y en ese marco, yo quiero plantear al compañero Presidente de la Comisión, que podamos revisar este concepto, pero además también plantearnos aquellas causales de divorcio en la que a petición de uno de los cónyuges, una vez transcurrido doce meses desde la celebración del matrimonio se puede interponer el recurso de divorcio y se exprese estableciendo las condiciones correspondientes, y además también podamos resolver...----



Asamblea Nacional

Acta 291

LA	SÉÑORA	PRESIDENTA	Un	minuto	,
L// 1	OLHOIM	I ICEOIDEMILI.	O_{11}	TITILI CIO	. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MONTESDEOCA MARISOL. ... aquel principio sobre, cuando existan las causales correspondientes. Yo quisiera ahí también plantearme, compañero Presidente, que podamos reconocer esos tratos crueles, inhumanos, degradantes de violencia contra la mujer y la familia como una de las causales principales y fundamentales. Aquellos que se traten también con referencia a amenazas a uno de los cónyuges, pero además creo que este Código Civil tiene que responder una de las demandas de las organizaciones de mujeres, en lo que tiene que ver con los bienes de aquellas víctimas de violencia que son expulsadas a las calles, y que producto de esas relaciones desiguales de poder, esos bienes muchas de las veces van a ser recuperados por terceras personas sin garantizar los derechos de las víctimas de violencia. Compañera Presidenta, ratificar nuestro compromiso de que esta reforma en lo referente a los derechos de niñas, niños y adolescentes garantice el principio de interés superior, garantiza una de las demandas de organizaciones de niñez y adolescencia pero sobre todo reconoce la forma discriminatoria, la forma androcéntrica y adultocéntrica como se ha legislado anterior a esta Asamblea Nacional. Muchisimas gracias señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Yo quiero partir mi intervención en dos, la primera decirles que a veces tengo la impresión de que la Asamblea Nacional camina para



Asamblea Nacional

Acta 291

atrás; camina para atrás diciendo mira como avanzó, mira como adelanto, y me parece a mí que este proyecto de ley, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, es el vivo ejemplo de este caminar para atrás, diciendo que se va para adelante. Yo tengo varias observaciones a este proyecto de ley que se las hice llegar al Presidente de la Comisión de Justicia, Mauro Andino, desde el veinte de mayo del año dos mil catorce. Las cuales podrían resumirse en las siguientes: Primero. Señores, prohibir el matrimonio de los menores de dieciocho años, cuando en este mismo Pleno, cuando se discutía el Código Orgánico Integral Penal, muchas de ustedes, muchos de ustedes planteaban la visita conyugal de los adolescentes menores a dieciocho años, porque reconocían como era correcto reconocer, que en el Ecuador hay una realidad social, los adolescentes se emparejan antes de los dieciocho años, tienen hijos antes de los dieciocho años, y entonces, cuando yo les escuchaban a ustedes decir, pongamos la visita conyugal en los centros de privación de libertad en donde están internados adolescentes desde los dieciséis años, está bien, es correcto, y muchos de ustedes levantaron ese discurso defendiendo esa posición y ahora me dicen que no, que hay que prohibir el matrimonio de los menores de dieciocho años. No les entiendo, no les entiendo, no encuentro coherencias, sindéresis, ni aún en sus posiciones políticas. Por qué reconocer el matrimonio y permitir el matrimonio en ciertos casos de los menores de dieciocho años, porque señores el derecho regula realidades, si hay una realidad en el país y es el emparejamiento de adolescentes de mayores de dieciséis y menores de dieciocho, qué hace el derecho, cierra los ojos y prohíbe, dice no, yo prohíbo, prohíbo, sí, pero ocurre que a la gente no le interesa que esté prohibido lo sigue haciendo y si lo sigue haciendo que hacemos, cuál es la respuesta del Derecho, y el Derecho no es una cosa etérea, no



Asamblea Nacional

Acta 291

es un tecnicismo, el Derecho es justo lo que estamos haciendo aquí, haciendo la ley, qué debe hacer, regularla, es decir, producido el hecho, producido el matrimonio de personas menores de dieciocho años que estén en edad de concebir, que hacemos, qué hacemos. El Código Civil actual dice, si es mayor de dieciséis se sanciona al funcionario que permitió el matrimonio, pero el matrimonio es válido, okay, que van a hacer ustedes, si se produce el hecho que van a hacer, porque la realidad es esa, porque es verdad y se ha dicho hasta el cansancio no lo voy a repetir, que el embarazo adolescente que sí es un problema real en el Ecuador, no es consecuencia del matrimonio, es un problema real el embarazo adolescente, pero es por consecuencia de la falta de educación sexual, de la pobreza, de las condiciones sociales, de la promiscuidad, de un montón de cosas, pero no del matrimonio, porque no es que la gente espera casarse para concebir. Entonces, Presidente de la Comisión, yo le invito a que reflexionen este tema, estamos regresando a mil novecientos setenta. En mil novecientos setenta, el Legislador al reformar el Código Civil, dijo sí, la realidad es que se casan personas de dieciséis años, entonces, que vamos hacer, regulemos. La segunda cosa que les quiero hacer notar es, ustedes están elevando al grado de estado civil, la unión de hecho. Señores, la unión de hecho es de hecho. La asambleísta Pabón decía que el veintidos por ciento de la población ecuatoriana está optando por uniones de hecho, pero les han preguntado en la Comisión a alguien, porque se unen de hecho y porque no se casan, ¿han preguntado eso?, chan preguntado por qué las personas deciden una unión de hecho y no un matrimonio? Porque si la respuesta es prefiero la unión de hecho, porque mientras dure la cuestión sentimental podemos mantener la relación y no entrar en ese engorroso trámite de terminación del matrimonio, ustedes están convirtiendo a la unión de hecho en un estado



REPUBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

civil de menor cuantía, que permite el ascenso al matrimonio entre los mismos, entre la misma pareja, sí, pero que si las personas integrantes de esta unión de hecho deciden casarse con otra persona, primero tendrían que ir ante un juez, Código Orgánico de Procesos, asambleísta Andino le acabo de hacer llegar esas observaciones esta semana, dice que ante un juez hay que hacer el trámite de terminación de la unión de hecho, igualito que el divorcio por mutuo consentimiento. Entonces, diganme ustedes la diferencia, qué diferencia están poniendo entre el matrimonio y la unión de hecho. En sus cabezas lo que está trabajando aquí intuyo yo, es el hecho de que se pueda permitir que las parejas del mismo sexo puedan tener unión de hecho y no matrimonio. Les anticipo, y lo he dicho públicamente y desde hace muchos años y antes de ser asambleísta, yo estoy absolutamente de acuerdo con el matrimonio igualitario, es una de las cosas que debe reformarse en la Constitución, es una cuestión que el derecho tiene que atender y regular, incluida la adopción de las personas que integran el matrimonio igualitario, estoy hablando clarito, incluida la adopción por parte de las personas que integran el matrimonio igualitario. Es mi posición, a lo mejor habrá que debatirlo en un nivel más amplio, habrá que hacer una consulta popular, la alternativa es diferente, pero qué es lo que está haciendo aquí la Asamblea, está creando un matrimonio, igualito al matrimonio, pero que no se llama matrimonio solo para resolver las necesidades y las legitimas exigencias de las personas que integran los grupos que han sido discriminados y que por ser parejas del mismo sexo, no pueden contraer matrimonio; y estamos destrozando el concepto de la unión de hecho, destrozándolo para crear este para matrimonio, y este para divorcio, lo cual está mal. Y la tercera cosa, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, son las causales de divorcio. Los textos de la reforma son



Asamblea Nacional

Acta 291

absolutamente ambiguas, no puede haber ambigüedad en la causal. ¿Qué es infidelidad? No es una discusión banal, no es una discusión ni siquiera cómica, es una discusión sumamente seria porque estamos terminando el matrimonio por divorcio, cuando una de las partes quiere hacerlo invocando la infidelidad de la otra, bueno, pero qué es la infidelidad, cuál es su diferencia con el adulterio. La infidelidad tiene más un concepto religioso, de fe, de confianza, vamos a hacer que el matrimonio valga tan poco que por la pérdida de la confianza, una de las partes pueda invocar a la otra y decirle oiga quiero terminar el matrimonio, entonces, ya quitémosle la definición del matrimonio de un contrato solemne, hagamos que el matrimonio caduque, y yo soy partidario del divorcio, pero aquí es un tema de conceptos, de legalidad. Señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, yo creo que hay que reflexionar en esto y hay que ser coherentes con las posiciones políticas, aquí hay un enorme conservadurismo, aquí hay una posición de regreso hacia instituciones normativas anteriores, con un discurso supermoderno pero que no es consecuente con la realidad. Si ustedes me dicen que el matrimonio va a impedir el embarazo les digo que no y no es verdad. Si ustedes me dicen que el matrimonio de la niñas es un problema, les digo también es un problema el matrimonio de los niños, es decir, el menor de dieciséis años casado o que le casen, tiene el mismo problema que la niña, porque no se está juzgando el género, se está juzgando la edad y su capacidad de discernir. Entonces, yo le invito a la Asamblea, y le invito al Presidente de la Comisión no solamente en esta Ley, sino en el Código Orgánico de Procesos, que está debatiendo, a tener una reflexión más profunda sobre el tema. Señores, si vamos a ser liberales, y créanme que lo soy en grado sumo, entonces caminemos por la reforma a la Constitución, permitiendo el matrimonio igualitario,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta María Alejandra Vicuña.----

LA ASAMBLEÍSTA VICUÑA MUÑOZ MARÍA ALEJANDRA. Gracias, Presidenta. Compañeros, compañeras asambleistas: Bueno, efectivamente algunos contenidos del Código Civil vigente que datan desde el siglo antepasado, tiene efectivamente visiones y algunos sesgos, incluso de la época del medioevo, y por supuesto que las leyes reflejan a una sociedad, la realidad de una sociedad, pero también es cierto que las leyes inciden en cambiar y en romper estructuras y patrones socioculturales que en el caso ecuatoriano tanto daño nos han hecho como sociedad, y las reformas planteadas considero que son un importantísimo avance, precisamente para lograr el objetivo común que nos planteamos como sociedad, como Ecuador, ese acuerdo de voluntades no solo que reza en la Constituyente, a partir de la Constituyente en la Constitución sino que como sociedad nos hemos planteado, una sociedad que camine hacia la igualdad, entre hombres y mujeres por supuesto; porque han contribuido precisamente esas visiones, insisto de la época medieval plasmadas en normativas, a abrir



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 291

y ampliar cada vez más las brechas entre los derechos de hombres y mujeres, y por supuesto también a vulnerar derechos de grupos de atención prioritaria. Por ello, no puedo sino sumarme a las felicitaciones y al trabajo realizado por la Comisión, todavía es un tema en construcción, el debate, creo que de aquí algunos criterios y aportes importantes van a nutrir los contenidos de una normativa, que efectivamente tiene que adecuarse y sintonizarse a la realidad que estamos viviendo en los actuales momentos. Totalmente de acuerdo en elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los dieciocho años, y no por un tema ni de doble discurso ni de confusión ni mucho menos de influencia de alguna organización no gubernamental. Creo que hay conceptos claros y valiosos de los distintos sectores, sin embargo, considero que es una tamaña barbaridad el que por ley se permita desde los doce años casarse a las niñas y desde los catorce a los niños, porque ello ha posibilitado entre otras cosas, casos, verdaderamente espeluznantes, en donde progenitores han vendido al mejor postor a nuestras niñas, así que hay una realidad también que como sociedad tenemos que repensar y avanzar sobre todo en función de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ya muchos criterios han esgrimido aquí respecto a este tema y por supuesto y coincido en que el embarazo adolescente que en el caso de nuestro país ocupa el segundo puesto en la región por su alto índice, no se resuelve con una ley, por supuesto que no, hay una política pública integral que la podemos resumir en el Enipla que es la Estrategia Nacional Intersectorial para Prevención del Embarazo en Adolescentes y para la Planificación Familiar, con un enfoque integral desde una perspectiva de educación, salud, inclusión económica y social, eso se viene haciendo, pero no por ello vamos a dejar de avanzar en lo que en legislación corresponde frente



Asamblea Nacional

Acta 291

a estos temas. Algunas observaciones que creo que son importantes, ya muchas la han referido algunos colegas y colegas asambleístas, pero en concreto si vamos hacia superar normativas que ha generado no solo discriminación sino ha ampliado la brecha de desigualdad en una sociedad como la nuestra, creo que por ejemplo es importante repensar en el artículo diez, literal ocho, respecto a las causas del divorcio, por ejemplo literalmente se específica, que constituye una causal para el divorcio el hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido reclame sobre la paternidad del hijo o hija y obtenga sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo conforme a lo dispuesto en el presente Código, y está bien, pero nos olvidamos pues de poner lo propio en el caso de la mujer, exactamente en el mismo escenario, y yo creo que es importante, compañero Presidente de la Comisión, incorporar lo propio pero del otro lado. Parece también que es importante reconocer que los avances científicos por ejemplo con la prueba de ADN que se pone con un mecanismo idóneo por supuesto, con bases científicas para probar la paternidad, es un elemento sustancial, pero aquí también vale la pena poner en el debate otro tema que evidentemente ha sido tabú, que hemos visto, que hemos virado la cara y hemos dejado este tema sin debatirlo, sin ponerlo en el debate nacional, porque es importante complementar con este que estoy absolutamente de acuerdo, en términos mecanismo idóneo para la determinación de la paternidad. Qué ocurre en casos de reproducción asistida que en nuestro país se viene dando desde hace más de veinticinco años, sin que exista ninguna normativa expresa que lo regule. Lo propio estamos haciendo en el Código Orgánico de la Salud, para desarrollar este tema que



Asamblea Nacional

Acta 291

existe, que está, que se está dando en nuestro país hace más de dos décadas, y que no tiene ningún tipo de normativa, al menos en el caso concreto de reproducción asistida. Qué pasa con los donantes de gametos, masculinos y femeninos, qué pasa con el vientre subrogado en el caso de los mecanismos científicos como el de ADN, para determinar paternidad y maternidad, porque actualmente la mujer que pare es la madre, qué pasa en el caso de los vientres subrogados, son realidades que están en nuestro país y que tenemos que pensarla, que no se ha discutido al respecto pero que es una realidad, que tiene sin lugar a dudas que ser debatida. Así que son algunos elementos simplemente que quería poner en el debate. Las observaciones puntuales y concretas las presentaré por escrito, pero efectivamente creo que las reformas apuntan a acortar la brecha. Felicito el esfuerzo de la Comisión, creo que el avanzar efectivamente para la construcción desde las leyes que son un reflejo de la sociedad sí, pero que también contribuyen a cambiar como dije al inicio de mi intervención patrones socioculturales que mucho daño nos hacen como sociedad. Algunas observaciones las plantearé por escrito, Presidenta, nada más quería hacer estas observaciones muy puntuales. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Suspendemos la sesión hasta la próxima semana, hay todavía algunas personas que solicitaron la palabra y que están inscritas para la continuación. Gracias.

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión.



Asamblea Nacional

Acta 291

VI

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas veintisiete minutos.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO Presidenta de la Asamblea Nacional

ROSANA ALVARADO CARRIÓN Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/MDC